

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**DOCTORADO EN DERECHO**

**TESIS:**

**“EL NEPOTISMO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y  
SUS IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN LA VACANCIA DE  
REGIDORES EN EL PERÚ, PERIODO 2016-2019”**

**PRESENTADO POR: Guido Adrián Zapana Ibarra**

**Para optar el grado de DOCTOR EN DERECHO**

**Asesor: Dr. Cluber Fernando Aliaga Lotdmann**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

Visualizador de documentos

## Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 19-ene.-2023 5:24 p. m. -05  
 Identificador: 1995644737  
 Número de palabras: 26266  
 Entregado: 1

**EL NEPOTISMO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y S... Por Guido Adrian Zapana Ibarra**

Índice de similitud	Similitud según fuente
27%	Internet Sources: 26% Publicaciones: 2% Trabajos del estudiante: 17%

modo:

6% match (Internet desde 14-dic.-2020) <a href="https://idoc.pub/documents/idocpub-eljq127mzv41">https://idoc.pub/documents/idocpub-eljq127mzv41</a>	❏
4% match (trabajos de los estudiantes desde 11-oct.-2022) Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2022-10-11	❏
2% match (Internet desde 12-oct.-2022) <a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3116756/Anexo%2001%20Compendio%20Normativo_DFC_.docx.do">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3116756/Anexo%2001%20Compendio%20Normativo_DFC_.docx.do</a>	❏
1% match (Internet desde 28-mar.-2020) <a href="http://repositorio.uigv.edu.pe">http://repositorio.uigv.edu.pe</a>	❏
1% match (Internet desde 18-nov.-2022) <a href="http://repositorio.uigv.edu.pe">http://repositorio.uigv.edu.pe</a>	❏
1% match (Internet desde 28-oct.-2020) <a href="http://repositorio.uigv.edu.pe">http://repositorio.uigv.edu.pe</a>	❏
1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-jun.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-06-07	❏
1% match (trabajos de los estudiantes desde 20-oct.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-10-20	❏
1% match (Internet desde 13-nov.-2022) <a href="http://repositorio.ulasamericas.edu.pe">http://repositorio.ulasamericas.edu.pe</a>	❏
1% match (Internet desde 04-oct.-2022) <a href="http://repositorio.ulasamericas.edu.pe">http://repositorio.ulasamericas.edu.pe</a>	❏
1% match (Internet desde 17-may.-2022) <a href="http://repositorio.ulasamericas.edu.pe">http://repositorio.ulasamericas.edu.pe</a>	❏
1% match (Internet desde 11-dic.-2020) <a href="https://documentop.com/ordenamiento-territorial_5c5798e1097c472e468b4569.html">https://documentop.com/ordenamiento-territorial_5c5798e1097c472e468b4569.html</a>	❏
1% match (Internet desde 21-nov.-2020) <a href="https://documentop.com/publicacion-oficial-diario-oficial-el-peruano_5a25f6611723ddeb55fe01da.html">https://documentop.com/publicacion-oficial-diario-oficial-el-peruano_5a25f6611723ddeb55fe01da.html</a>	❏
1% match (Internet desde 14-nov.-2020) <a href="https://doku.pub/documents/doku.pub-el9vk2y4gjqy">https://doku.pub/documents/doku.pub-el9vk2y4gjqy</a>	❏
1% match (Internet desde 20-sept.-2013) <a href="http://www.eseg.edu.pe">http://www.eseg.edu.pe</a>	❏
1% match () Vilchez Manzanares, Lia Zaid Lineth. "La Reducción de Actos de Corrupción en los Gobiernos Locales a Partir de la Modificación Parcial de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Según Casos Ocurridos entre el 2011 al 2015", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2019	❏
1% match (Internet desde 01-feb.-2022)	❏

## **DEDICATORIA**

A Dios por abrirme paso en este camino tan largo, a mis padres por sus consejos y haberme brindado todo su apoyo para poder lograr este Grado Académico y a mis familiares por sus consejos.

**El Autor.**

## **AGRADECIMIENTO**

A las autoridades que conforman la Escuela de Posgrado de la U.I.G.V, por haberme dado las facilidades para poder terminar de manera exitosa mis estudios de Doctorado; a los catedráticos por trasladar sus conocimientos de forma impecable; y para mis compañeros por su aliento permanente.

**El Autor.**

# ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Resumo	
Introducción	

## **Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación**

1.1	Marco Filosófico .....	01
1.2	Marco Histórico .....	04
1.3	Marco Legal .....	08
1.4	Marco Teórico .....	14
1.4.1	Nepotismo.....	14
1.4.2	Vacancia .....	28
1.5	Investigaciones .....	37
1.5.1	Nacionales.....	37
1.5.2	Internacionales.....	40
1.6	Marco Conceptual.....	43

## **Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables**

2.1	Planeamiento del Problema .....	46
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática .....	46
2.1.2	Antecedentes Teóricos .....	52
2.1.3	Definición del Problema.....	55
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	56
2.2.1	Finalidad .....	56
2.2.2	Objetivo General y Específicos .....	57
2.2.3	Delimitación del Estudio .....	58
2.2.4	Justificación e Importancia del Estudio .....	58
2.3	Hipótesis y Variables.....	59

2.3.1	Supuestos Teóricos.....	59
2.3.2	Hipótesis Principal y Específicas .....	60
2.3.3	Variables e Indicadores .....	62

### **Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos**

3.1	Población y Muestra.....	63
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	65
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos .....	65
3.4	Procesamiento de Datos.....	66

### **Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados**

4.1	Presentación de Resultados.....	67
4.2	Contrastación de Hipótesis .....	96
4.3	Discusión .....	106

### **Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**

5.1	Conclusiones .....	113
5.2	Recomendaciones.....	114

### **BIBLIOGRAFÍA**

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

Referencias legales

### **ANEXOS:**

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

03 Ficha de validación

04 Estadísticas

## RESUMEN

El nepotismo se da por diferentes circunstancias, teniendo como prevalencia la contratación de parientes por parte de una autoridad edil en una institución del Estado, el cual se encuentra sancionado de acuerdo a ley, pero a sabiendas de esto lo realizan, pensando que no serán descubiertos como sucede en muchos casos, que se dan en provincias alejadas o recónditas de nuestro país.

Respecto a la vacancia, se da por lo anteriormente indicado, por realizar contratos a esposo(a), parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, debiendo ser sancionado de forma ejemplar para que no incurra en este delito, porque hace daño a la sociedad y las personas o profesionales que buscan ocupar un cargo en dicha institución de manera legal y de acuerdo a ley.

El objetivo general del estudio fue: "Demostrar si el nepotismo en la administración pública, tiene implicancias jurídicas en la vacancia de regidores en el Perú, periodo 2016-2019". El tipo de investigación fue: "Explicativo y el nivel Aplicativo". Método y diseño: "Expos facto o retrospectivo". Población se realizó a nivel del: "Colegio de Abogados de Lima". Muestra: "378 Abogados hábiles del CAL". Probabilidad: "95% de confianza y 5% como margen de error".

Respecto a los instrumentos utilizados fue la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, siendo validado por Doctores en Derecho expertos en la materia que realizaron la evaluación y que dieron la validación de criterios y de constructo; con relación a la prueba estadística fue el chi cuadrado, corregida por Yates.

En conclusión, se ha demostrado que el nepotismo en la administración pública, tiene implicancias jurídicas en la vacancia de regidores en el Perú, periodo 2016-2019

**Palabras claves:** Nepotismo, cargos públicos, postulación de familiares, vacancia, debido proceso y Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

## **ABSTRACT**

Nepotism occurs due to different circumstances, having as prevalence the hiring of relatives by an edile authority in a State institution, which is sanctioned according to law, but knowingly they do it, thinking that they will not be discovered as in many cases, which occur in remote or remote provinces of our country.

Regarding the vacancy, it is given for the aforementioned, for making contracts to spouse, relatives up to the fourth degree of consanguinity, and must be sanctioned in an exemplary way so that he does not incur in this crime, because it hurts society and the people or professionals who seek to hold a position in said institution legally and in accordance with the law.

The general objective of the study was: "To demonstrate if nepotism in the public administration has legal implications in the vacancy of councilors in Peru, period 2016-2019". The type of investigation was: "Explanatory and the Applicative level". Method and design: "Expos facto or retrospective". Population was carried out at the level of: "Lima Bar Association". Sample: "378 skilled lawyers of the CAL". Probability: "95% confidence and 5% as margin of error".

Regarding the instruments used, it was the survey technique with its instrument the questionnaire, being validated by experts in the field who carried out the evaluation and validated the criteria and the construct; in relation to the statistical test it was the chi square, corrected by Yates.

In conclusion, it has been shown that nepotism in the public administration has legal implications in the vacancy of councilors in Peru, period 2016-2019

Key words: Nepotism, public office, family nomination, vacancy, due process and National Elections Jury (JNE).



## RESUMO

O nepotismo ocorre por circunstâncias diversas, tendo como prevalência a contratação de parentes por autoridade edil em instituição do Estado, o que é sancionado na forma da lei, mas com conhecimento de causa, pensando que não serão descobertos como em muitos casos, que ocorrem em províncias remotas ou remotas de nosso país.

Quanto à vaga, ela é concedida para o referido, para celebração de contratos com cônjuges, parentes até o quarto grau de consanguinidade, e deve ser sancionada de forma exemplar para que não incorram neste crime, pois fere a sociedade e o pessoas ou profissionais que pretendam ocupar cargo na referida instituição de forma legal e de acordo com a lei.

O objetivo geral do estudo foi: "Demonstrar se o nepotismo na administração pública tem implicações jurídicas na vacância de vereadores no Peru, período 2016-2019". O tipo de investigação foi: "Nível Explicativo e Aplicável". Método e desenho: "Expos facto ou retrospectivo". A população foi realizada a nível de: "Ordem dos Advogados de Lima". Amostra: "378 advogados qualificados da CAL". Probabilidade: "95% de confiança e 5% de margem de erro".

Em relação aos instrumentos utilizados, foi utilizada a técnica de survey, tendo como instrumento o questionário, sendo validada por especialistas na matéria que realizaram a avaliação e validaram os critérios e o construto; em relação ao teste estatístico foi o qui quadrado corrigido por Yates.

Em conclusão, ficou demonstrado que o nepotismo na administração pública tem implicações jurídicas na vacância de conselheiros no Peru, período 2016-2019

Palavras-chave: Nepotismo, cargo público, indicação de família, vaga, devido processo e Júri Eleitoral Nacional (JNE)

## INTRODUCCIÓN

El nepotismo es una figura jurídica que se da a nivel de las instituciones públicas, pues cuando el regidor que labora en dicha institución, contrata irregularmente a sus familiares para favorecerlos en algún cargo, se perjudica, porque la gente que trabaja ahí, se da cuenta y lo denuncia, dado que no está cumpliendo con lo establecido en la norma administrativa de dicha sede y de acuerdo a ley; es por eso, que cuando son denunciados se les vaca de su cargo sancionándolo por haber cometido dicho delito, el cual está penado y se encuentra establecido en la norma.

Cabe señalar, que así como es sancionado y vacado el regidor que comete dicho delito de favoritismo para sus familiares y parientes cercanos mediante contratación u otro tipo de hechos, éste puede presentar una apelación, pues es su derecho, conforme lo señala la norma de ser investigado y recurrir hasta las últimas instancias, con tal de hacer valer su derecho, pero si se le encuentra culpable, será condenado de acuerdo a lo establecido en la ley.

La tesis se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, Bibliografía y Anexos respectivos.

En el cap. I, abarcó el marco filosófico, histórico, legal y teórico desarrollándose las variables: *Nepotismo y Vacancia*; trabajándose con material de autores y especialistas que han tratado estos temas que son de importancia y actualidad, dado que sucede en diferentes partes del país; finalizando con las investigaciones tanto nacionales como internacionales y marco conceptual.

En el cap. II, comprendió la descripción de la problemática donde se describe la realidad que se vive por esta situación que es muy frecuente a nivel nacional; así como los problemas, finalidad, objetivos, hipótesis; acabando con las variables.

En el cap. III, compuesto por la población que fue a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL), obteniendo como muestra a 378 abogados; asimismo resaltó el método, técnicas e instrumentos de recolección de datos; finalizando con el procesamiento de datos.

En el cap. IV, conformado por la presentación de resultados, donde se interpretó las 14 preguntas, que luego fueron trabajadas estadísticamente y gráficamente para mayor apreciación; la contrastación se realizó con cada una de las hipótesis, finalizando con la discusión.

En el cap. V, las conclusiones se formularon con relación a los objetivos e hipótesis y las recomendaciones, consideradas como viables.

## Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

### 1.1 MARCO FILOSÓFICO

Aparte de los impulsos y cuestionamientos a los que está expuesta por parte de otras ciencias, "la ética cristiana cumple una función de crítica de ideologías frente a la sociedad, al poner en duda aparentes plausibilidades que en discusión sobre conflictos bioéticos se consideran como incuestionablemente válidas y decisiones previas introducidas bajo cuerda en la argumentación" (Apel, 1973, p. 359).

Además agrega que "una posible justificación de valores éticos básicos o bienes fundamentales que deben protegerse solo se pierde en una regresión argumentativa *ad infinitum* cuando se la intenta obtener a partir de axiomas superiores presupuestos" (p. 359). Realmente, un modelo deductivo de fundamentación de ese tipo no llega nunca a un fin porque las suposiciones de base siguen requiriendo a su vez ser fundamentadas. "Pero la fundamentación última en ética es posible también por una vía reflexiva, poniendo al descubierto los presupuestos fundamentales incuestionables a cuya aceptación no se podemos negarnos sin caer en contradicción propia" (p. 359)

Por otro lado, **Steigleder (1991)** refiere que "es imposible no asombrarse ante el hecho de que la bioética anglosajona no haya considerado seriamente hasta ahora tales proposiciones trascendentales de fundamentación" (p. 17). Por eso, "el diagnóstico que declara fracasadas todas las estrategias de fundamentación de valores éticos se basa en un juicio apresurado que no hace justicia a la situación actual de la discusión en filosofía moral" (p. 17).

Respecto al ***criterio de selección ético: condición de persona y condición humana***, el autor **Engelhardt (1986)** refiere que "la ausencia de pretensiones filosóficas que aparenta eludir todas las constelaciones de problemas dadas en el desarrollo histórico del pensamiento filosófico se manifiesta también en el alto número de corrientes de la bioética contemporánea que discuten el concepto de persona.

Tal es así, que para una sociedad abierta pueda llegar a un entendimiento acerca de:

Quien ha de ser considerado ya o ya no más como persona entre los niños no nacidos y neonatos o entre los adultos capaces de tomar decisiones y que padecen demencia senil tienen que quedar excluidos de tal concepto todos los estratos que posean un significado religioso y metafísico. Pero en semejante procedimiento de limpieza no solo se desfiguran trasfondos metafísicos que tiene que ver con las preguntas especulativas particulares, como la comprensión del alma espiritual o la forma de animación del cuerpo humano.

Además, existen presupuestos insoslayables de la condición humana cuya aclaración fenomenológica estaría exigida por las mismas bases de la bioética quedan fuera de consideración. "Hasta la incontrovertible referencia a la importancia antropológica de la unidad cuerpo-alma, cuya interpretación es constitutiva para entender la condición de persona humana, se tilda a menudo como camino religioso particular que no puede ser tenido en cuenta en una sociedad bioética secular" (p. 26).

Por otro lado, con el reconocimiento de que "la idea de la dignidad humana no hunde sus raíces únicamente en una imagen filosófica o religiosa del hombre, sino que está anclada en el ámbito político-institucional, se da un paso decisivo más allá de la aportación originaria del

cristianismo” (**Schockenhoff, 2012, p. 241**). Por lo demás, “esto corresponde a la realidad histórica, descuidada por tesis de secularización de diferente proveniencia, de que las proclamaciones de los derechos humanos de la modernidad se dieron en gran medida en una consciente separación de cara a sus fuentes cristianas” (p. 241).

Además, en la idea de la dignidad humana convergen los diferentes intentos a los que ha llevado a la interpretación filosófica de sí mismo realizada por el hombre. “Esta idea parte de herencia cultural común del mundo moderno y, por eso, forma parte de contenido central de un *ethos* de humanidad que apunta a la universalidad, como ha sido suscitado por la razón histórico-social de la edad media” (p. 242). La idea de dignidad humana y su despliegue en derechos humanos preestablece, que “están dados de forma previa a todo orden social, formulan un umbral de comprensión más allá del cual no debe retroceder nuevamente la vida en común de los hombres tampoco en una época posmoderna y en un mundo globalizado” (p. 242).

Como se puede apreciar “la ética y la dignidad de la persona es un punto importante, dado que a través de la historia y como lo señalan diferentes filósofos, el ser humano tiene el deber de actuar adecuadamente tanto a nivel personal como profesional”. Pues el tema que nos atañe tiene que ver mucho con la ética que debe tener todo individuo.

La bioética constituye una nueva propuesta de relacionar dos culturas: la científica, referido a la vida y al medio ambiente, y la humanista correspondiente a la ética. En ese sentido, a la Bioética podemos definirla como el estudio sistemático de la moral, las ciencias de la vida y lo que respecta a la salud.

## 1.2 MARCO HISTÓRICO

“Desde la conquista y establecimiento del virreinato se instauran los Cabildos, instancia de administración local que adquiere funciones de gobierno al regular la actividad económica local y en general la vida cotidiana” (**De Sousa Santos, 2004, p. 7**). Contaba con un alcalde que era elegido anualmente, mientras que el cargo de regidor se obtenía mediante compra o herencia.

En tal sentido, “el cabildo es retomado durante los primeros años de la república prácticamente con las mismas características, diferenciando a las ‘municipalidades, de pueblos de peruanos’ – comunidades de indígenas específicamente-, y posteriormente en 1823, se establece un régimen común” (p. 7). La municipalidad ha atravesado diversas etapas, de supresión, de restablecimiento, de cambios en la elección de sus órganos de gobierno, de cambio en su misión y mecanismos de creación. “Desde 1980 las municipalidades eligen a sus principales funcionarios (alcalde y regidores) por voto popular y desde el año 2003 existe una nueva Ley Orgánica de Municipalidades” (p. 7).

Cabe señalar que “existen 1834 municipalidades, entre distritales y provinciales y un marco legal poco adecuado a su diversidad y complejidad, debido a que sólo distingue diferencias entre municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados, pero no así entre rurales y urbanas, generando un solo tipo de normatividad que van en desmedro de las municipalidades más pequeñas, más pobres y más alejadas del país” (p. 7). De allí que “se da el caso de municipalidades como las de la sierra o selva, con poblaciones de 5,000 habitantes, e ingresos anuales que no superan el millón de soles y cinco trabajadores, tengan que aplicar idénticos procedimientos de adquisiciones o de presentación de presupuestos que

municipalidades con 50 veces más población, 8 veces más presupuesto y 10 veces más personal” (p. 7).

Asimismo, “existen municipalidades que, por sus características particulares, se sujetan a regímenes especiales como la Municipalidad de Lima Metropolitana, las ubicadas en zonas de frontera y las Municipalidades ubicadas en zonas rurales” (p. 8). Por otro lado, “la Ley Orgánica de Municipalidades establece un título especial –el Título XI-, con el objeto de promover el desarrollo municipal en zonas rurales; sin embargo hace falta ejecutar varias acciones para establecer este régimen” (p. 8).

En tal sentido, el Concejo Municipal constituye un órgano de gobierno municipal que:

Cumple las funciones normativas y de fiscalización, integrado por el alcalde y los regidores. También la misión de la municipalidad está contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que su finalidad está definida por tres elementos: 1) Ser una instancia de administración del territorio, 2) ser una instancia promotora del desarrollo y 3) ser una instancia prestadora de servicios públicos. (p. 8)

Sin embargo, “a nivel del país, tres serían los procesos por los que se ha movilizó la sociedad en los últimos 10 años: la lucha contra la pobreza, reforma del Estado y descentralización, que sin duda han impactado en los espacios locales” (p. 8).

En tal sentido, un reciente análisis de la historia moderna señala que “la democracia es el acontecimiento más importante del siglo XX, que sin embargo habría transitado de ser una aspiración revolucionaria a un slogan vacío de contenido. La democracia como una nueva gramática histórica, no sujeta a una sola racionalidad, habría derivado en la reinención de una noción de democracia participativa local” (p. 16).



En suma, los procesos de democratización parecen compartir un elemento en común:

La percepción de la posibilidad de la innovación entendida como participación ampliada de actores sociales de diferentes tipos en procesos de toma de decisión. Dentro de este contexto se da la complejidad de la actuación municipal; con municipalidades abrumadas por procedimientos burocráticos, con funciones novedosas que no están preparadas del todo para asumir y un desborde democrático con el que deben aprender a trabajar concertadamente. (p. 16)

Respecto a la **historia del nepotismo** se puede decir que "es milenaria, pues se cree que el concepto deriva del griego antiguo *nepos* (traducido al español como "sobrino") o del emperador de origen romano *Julio Nepote*" (**Aedo, 2008, p. 1**). Asimismo, "en la época romana, de hecho, hubo un caso muy famoso de nepotismo, cuando *Pompeyo* otorgó importantes responsabilidades a su yerno *Metelo Escipión* (de nula capacidad en el ámbito militar) y fue denunciado por *Marco Antonio* ante el *Senado*" (**Carocci, 2007, p. 28**).

Como decimos, a lo largo de la historia se han dado muchos casos de nepotismo.

Entre los mismos destacaría, por ejemplo, Pisístrato que gobernó Atenas a lo largo del siglo VI a.C y lo hizo mediante una tiranía. El hecho de que tuviera auténtico temor a que se urdieran tramas y planes para acabar con su mandato y su poder hizo que tomara la determinación de ofrecer los máximos cargos políticos a miembros de su familia y a amigos en los que tenía absoluta confianza. (p. 28)

Ya mucho más cerca en el tiempo tuvo lugar un caso de nepotismo muy sonado y fue el que llevó a cabo Napoleón Bonaparte. "Así, este líder francés lo que hizo fue apostar por su familia para darle determinados puestos de responsabilidad e importancia. El más conocido de todos ellos fue el que le otorgó a su hermano José Bonaparte, más conocido por Pepe Botella por su afición al alcohol, al que lo encumbró como rey de España" (p. 28).

La **Iglesia Católica** también dio muestras de nepotismo, especialmente durante la **Edad Media**. "Se conoce la historia de varios obispos que criaron a descendientes ilegítimos presentándolos como sus "sobrinos" y mostraron favoritismo hacia ellos, e incluso algunos Papas han nombrado cardenales a sus parientes" (p. 28).

Conforme se aprecia de la información anterior, en la Legislación Peruana se define el nepotismo como:

El acto, por el cual un funcionario de dirección o un personal de confianza en la entidad ejerce su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios antes mencionados ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal. (p. 28)

### **1.3 MARCO LEGAL**

- **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**

**Art. 22º.- "Vacancia del cargo de alcalde o regidor.** El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal", en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;

3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso;
7. Inconurrencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses;
- 8. NEPOTISMO, conforme a ley de la materia;**
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63º de la presente ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

**Art. 9.- "Atribuciones del concejo municipal.** Corresponde al Concejo municipal":

10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

**Art. 23.- "Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor.** La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa".

“El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal”.

“El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad”.

“La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía”.

“Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa”.

“En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo”.

**Art. 24.- “Reemplazo en caso de vacancia o ausencia.** En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral”.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

- **Ley N° 26771 modificada por la Ley N° 30294**

**Art. 1.-** “Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia”.

“Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar”.

- **D. S. N° 021-2000-PCM (Reglamento de la Ley 26771) y su modificatoria DS 034-2005-PCM.**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.** “Cuando en el presente reglamento se menciona la palabra Ley, se entenderá referida a la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en los casos de parentesco y por razón de matrimonio”.

“Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, entiéndase que el término ‘Entidad’ comprende a todos los órganos y organismos del Estado”, entre los que se encuentran comprendidos:

- a) Entidades representativas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

- b) Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional;
- c) Organismos públicos creados por Ley;
- d) Entidades correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, sus Organismos Descentralizados y Empresas;
- e) Entidades y empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

“La Ley es aplicable a las mencionadas entidades independientemente de su fuente de financiamiento, incluyendo a las fuentes de cooperación internacional reembolsable o no reembolsable”.

**Art. 2.- “Configuración del acto de nepotismo.** Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal”.

“Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad”.

“Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por

razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente”.

“No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público”.

**Art. 3.- De las Prohibiciones.** “Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley”, comprende:

- a) “La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados”.
- b) “La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados”.

“Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio”.

- **Decreto Supremo N° 0064-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Art. 246 In. 4)**

**Art. 248.- “Principios de la potestad sancionadora administrativa.** La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales”:

**4. “Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir

### **interpretación extensiva o analogía”.**

“Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria”.

“A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras”.

- **Código Civil aprobado por Decreto Legislativo 285 (Título Preliminar)**

**Artículo IV.- Aplicación analógica de la ley.** La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.

## **1.4 MARCO TEÓRICO**

### **1.4.1 Nepotismo**

Respecto a la variable, se aprecia que es una figura jurídica que es poco estudiada por no existir tantos casos o que no salen a la luz, pero que es de importancia su investigación; pues la norma lo tiene presente y lo sanciona con la vacancia del regidor.



Cabe señalar que su principal motivo es la contratación y nombramiento de familiares para que labore en el sector público, favoreciéndolo con buenas pro o dándole cargos de importancia en el concejo municipal, trasgrediendo las normas a sabiendas que está sancionado y que está prohibido tener en cargos públicos a sus parientes.

En tal sentido, el autor **Ossorio (2018)** quien tiene su punto de vista lo define así: "Nepotismo es la desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las gracias o empleos públicos" (p. 576).

Como lo indica el autor, "el regidor o cualquier funcionario que tiene un cargo y contrata o favorece a su pariente para que labore en la municipalidad; a pesar de saber que está prohibido este tipo de favorecimientos lo realiza será sancionado conforme a ley" (p. 576).

Para **Pita Romero (2011)** quien cita a **Posada** refiriendo que "fue una práctica muy usada por ciertos papas para proteger y prodigar favores, dignidades, cargos y procurar altas posiciones a los suyos y sus allegados; concretamente sobrinos; dado que no era posible hablar, tratándose de los papas, de descendientes directos" (p. 1). Ello no obstante, esa corruptela se extendió a la esfera de los gobiernos tanto civiles como militares.

Cabe señalar que a pesar de ser un tema antiguo y con una apreciación diferente **Mallá Rivera (2015)** informa lo siguiente:

El favoritismo existió entre familiares y parientes cercanos para que ocupen cargos importantes y de alta posición; actualmente se da en instituciones públicas, el cual a pesar que las normas señalan que está prohibido en el cuarto grado, segundo de afinidad y lazos matrimoniales, se permiten estos hechos, perjudicándose la autoridad quien será sancionado con la máxima pena que es la vacancia; pues el nepotismo conlleva a que se tome esa decisión en sesión extraordinaria por las diferentes autoridades que tienen la potestad de realizarlo. (p. 175)

Es importante destacar que a pesar que la norma así lo establece, “muchos regidores favorecen a sus familiares pensando que no serán detectados, porque hay casos que no se llegan a descubrir, perjudicando a quienes postulan y son descalificados en las contrataciones o puestos laborales, buscando que los parientes del funcionario tengan dicho cargo” (p. 175).

La configuración de esta causal deberá seguir los lineamientos de la Ley 26771, en el cual se establece “la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos que hubiera parentesco, y su Reglamento, el cual está aprobado mediante el D.S. N° 021-2000-PCM (modificado por el D.S. N° 017-2002-PCM)” (p. 175).

Por otro lado, la Ley 26771 señala en su Art. 1 que “*los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del sector público nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de*

*proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el 4to grado de consanguinidad, 2do de afinidad y por razón de matrimonio". Extiéndase la prohibición a los contratos de servicios No Personales; y en su Art. 3 que "Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el Art. 1 serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar".*

Cabe señalar, que el fundamento de esta causal para el JNE, está contenido en la siguiente Resolución: "(...) lo que se procura con la tipificación del nepotismo como causal de declaratoria de vacancia, es evitar o sancionar el aprovechamiento indebido del poder para beneficiar a los parientes de la autoridad, beneficio que no se circunscribe a la experiencia que provee un trabajo, sino que está fundamentalmente dirigido a evitar el menoscabo del patrimonio municipal".

También, refiere que dicho en otras palabras, "se quiere evitar que un pariente de la autoridad sea retribuida por sus servicios con dinero que constituye patrimonio municipal o está destinado al cumplimiento de los fines y deberes del gobierno local". Así, independientemente de que se realice el pago o no, el potencial riesgo de retribución en virtud del establecimiento de una relación materialmente laboral, constituye mérito suficiente para que se declare la vacancia del cargo de la autoridad municipal" (p. 76).

Por otro lado, se aprecia que para la tipificación de esta causal, se deben verificar los siguientes elementos concurrentes

(Lineamientos de las Resoluciones N° 410-2009-JNE, N° 658-A-2009-JNE y N° 0822-2011-JNE):

a) "La verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada";

b) "Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal";

c) "Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercicio injerencia con la misma finalidad".

Asimismo, el análisis de estos es secuencial, es decir, la verificación de cada elemento es una condición para proceder con el estudio de los siguientes puntos:

**a) La verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada.**

"Para la verificación debe seguirse lo dispuesto por los Arts. 236 y 237 del C.C. En el caso de parentesco consanguíneo deberá acreditarse fehacientemente el entroncamiento (con partida nacimiento), en de afinidad, tendrá que ser con el matrimonio (partida), caso contrario la vacancia no prosperará" (p. 176).

Además de acuerdo a la Resolución N° 150-2012-JNE se precisa que para la procedencia de la vacancia deberá probarse la existencia del matrimonio. Al respecto, el Art. 1 de la Ley N° 26771 establece que la relación de parentesco que debe existir para acreditar la existencia de nepotismo incluye a los parientes hasta el 4to grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de

matrimonio". Asimismo, "es importante enfatizar que para la identificación del parentesco por afinidad, es requisito *sine qua non* la celebración de matrimonio legalmente reconocido".

Es por eso, que queda en claro, en cuanto al parentesco por afinidad, hay que acreditar la existencia del matrimonio, no procede la vacancia por convivencia y tampoco por el hecho de haber procreado un hijo. El matrimonio es requisito *sine qua non*. En la misma línea, el JNE ha establecido que no existe nepotismo por compadrazgo. En la Resolución N° 038-2013-JNE, se resuelve lo siguiente: "Así, en cuanto al análisis, el Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que por empatía puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya afirmado que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco, así como también la mera existencia de un hijo entre dos personas, por lo que debe enfatizarse que el establecimiento del parentesco es de exclusivo carácter formal, debido a sus importantes efectos civiles, siendo la prueba idónea para su acreditación las partidas de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda" (**Mallá Rivera, 2015, p. 176**).

**b) Que el familiar haya sido contratado nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal.** "Verificada la existencia del parentesco consanguíneo o por afinidad, deberá procederse a analizar la existencia de la contratación y que esta se enmarque en la estructura administrativa de la entidad" (p. 177).

Además, se aprecia que "el contrato debe incidir sobre una labor o función que esté considerada dentro de las unidades orgánicas de la Municipalidad, caso contrario se encontraría fuera del ámbito municipal y no procedería la sanción de vacancia por nepotismo" (p. 177).

Tal es así, que otro punto de tener en cuenta es que "la existencia acredita de la contratación, nombramiento o designación, sumará a la tipificación de la vacancia, independientemente de los actos posteriores a su ejecución o de la existencia o no de un perjuicio económico a la entidad", porque como bien señala el JNE "independientemente de que se realice el pago o no, el potencial riesgo de retribución en virtud del establecimiento de una relación materialmente laboral, *constituye mérito suficiente para que se declare la vacancia del cargo de la autoridad municipal*" (p. 177).

**c) Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercicio injerencia con la misma finalidad.** La injerencia puede ser de dos tipos, directa e indirecta, de conformidad con el Art. 2 del Reglamento de la Ley N° 2671, aprobado por D.S. N° 21-200-PCM, que señala: "Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su entidad" (p. 178).

Cabe señalar que por injerencia directa se entiende como "aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en

el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la entidad correspondiente" (p. 178).

Respecto al caso del alcalde puede presentarse dos supuestos, "primero cuando es la propia autoridad que suscribe el contrato, y segundo cuando es funcionario distinto quien contrata, vía delegación; en esta última circunstancia, la norma presume la injerencia directa del alcalde, salvo prueba contrario que deberá aportar la propia autoridad cuestionada" (p. 178).

En suma, por aplicación de una presunción *iuris tantum*, en toda contratación, nombramiento o designación, que "derive en un proceso de vacancia por nepotismo, se presumirá la responsabilidad del alcalde por injerencia directa, en tanto máxima autoridad administrativa de la entidad edil, correspondiéndole a la propia autoridad la carga de la propia autoridad la carga de la prueba sobre desconocimiento del hecho" (p. 178). En la resolución N° 175-2012-JNE, se concluye lo siguiente: "Si bien dentro de las municipalidades la responsabilidad de contratar o nombrar trabajadores municipales puede recaer en funcionario distinto del alcalde, debe tenerse en cuenta que este es la máxima autoridad administrativa, conforme a lo prescrito en el Art. 6 de la LOM" (p. 178).

Como se puede apreciar, por su ubicación superior en la estructura jerárquica, "se presume la responsabilidad del alcalde y para desvirtuar dicha presunción no es suficiente que el alcalde alegue el desconocimiento, sino que deberá aportar una prueba

convincente y contundente, que se vea corroborada por las circunstancias que definieron la contratación” (p. 178).

De acuerdo a la última parte del Art. 2 del D.S. N° 021-200-PCM-Reglamento de la Ley de Nepotismo (modificado por el D.S. N° 017-2002-PCM), establece lo siguiente: “No configura acto de nepotismo la renovación de contrato de servicios no personales preexistentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del sector público”, el que debe entenderse referido a los contratos administrativos. (p. 179)

Tal es así, que conforme a lo resuelto por el JNE en la Resolución N° 008-2012-JNE:

Previo al análisis de la concurrencia del tercer elemento, se debe recordar que la disposición contenida en la Ley y su reglamento busca, privilegiando el interés público, erradicar una práctica inadecuada que propicia el conflicto entre el interés personal y el servicio público y conlleva al abuso en el ejercicio de la función, pretendiéndose con esta prohibición que en la administración pública se actúe observando los principios de probidad, idoneidad, equidad y transparencia en la contratación, nombramiento y/o designación de personal en las entidades públicas. (p. 179)

Pues, en ese sentido, “el último párrafo del Art. 2 del Reglamento establece que no configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales preexistentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del sector público” (p. 179).



En tal sentido, este órgano colegiado estima conveniente precisar que:

La disposición antes referida debe hacerse extensiva a los contratos administrativos de servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, teniendo en cuenta que la citada norma establece en la primera disposición complementaria final que las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios. (p. 179)

Cabe señalar que por disposición expresa del Art. 5 del D. Leg. N° 1057, "la duración del contrato administrativo de servicios no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, puede ser prorrogado o renovación cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades" (p. 179).

Cabe señalar según el autor **Mallá Rivera (2004)** quien amplía su comentario, de acuerdo a la ***vacancia por la causal de nepotismo en los regidores***, refiere "en el caso de los regidores, la posición del JNE ha variado en el tiempo, desde una posición inicial de que los regidores no pueden cometer nepotismo, al no tener injerencia en la contratación, por carecer de facultades ejecutivas o administrativas" a tenor del Art. 11 de la LOM, hasta la posición actual que si ampara la vacancia por injerencia, basado en el criterio expuesto en la Resolución N° 1206-2006-JNE:

"(...) no se puede negar el poder que ejercer los regidores dentro de la municipalidad, pues si se recurre al principio

fundamental de coherencia del derecho, se debe tener presente que bajo el mismo supuesto un alcalde puede ser vacado; por lo que una interpretación que excluya a los regidores del ámbito de la ley de nepotismo llevaría al absurdo de fomentar la impunidad y contradecir la esencia y finalidad por la cual fue emitida dicha norma, lo que a su vez generaría desigualdad en el trato a determinados funcionarios e insatisfacción en la población de sus demandas sociales y de justicia; criterio que ya ha sido adoptado por este tribunal con calidad de jurisprudencia vinculante” (p. 180).

Es por ello, que bajo esta perspectiva, el JNE ha delineado pautas específicas para la tipificación del nepotismo en el caso de los regidores.

Además de los tres elementos generales –al que se hizo referencia antes-, se deberá verificar la concurrencia de dos elementos adicionales: 1) el conocimiento de la contratación o designación del pariente de la autoridad, por parte de la municipalidad; y 2) la falta de oposición oportuna, clara, reiterada, específica y eficaz a la contratación o designación del pariente de la autoridad por parte de la municipalidad. (p. 180)

Tal es así, que la acreditación del conocimiento de la contratación o designación del pariente debe realizarse tomando en consideración los siguientes criterios:

a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) las actividades que realiza el pariente de la autoridad al interior de la municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente de la autoridad; y f) actuación sistemática de los integrantes del gobierno municipal (De acuerdo con el criterio

establecido por el JNE en las Resoluciones N° 317-2012-JNE, N° 176-2012-JNE). (p. 180)

Por otro lado, la aplicación práctica del análisis de estos criterios puede verse en la Resolución N° 052-2012-JNE: *"En atención a lo expuesto, en el presente caso se tendrá que dilucidar si el solicitante ha aportado medios probatorios que permitan acreditar de manera suficiente la existencia de injerencia en la contratación de su padre por parte del regidor Julián Jaime Domínguez Cruz, lo que pasa por determinar, entre otras cosas, si, a pesar de tener conocimiento de la existencia de una relación contractual entre Julián Domínguez Guillen y la Municipalidad Distrital de San Marcos, el regidor mencionado no se opuso ni efectuó las gestiones pertinentes para procurar la resolución o término de dicha relación contractual"* (p. 180).

Asimismo, se aprecia que a fojas 36 a 42, copias autenticadas del acta de sesión ordinaria N° 17-2011-MDSM, de fecha 6 de septiembre de 2011, en la que:

Se acuerda conformar una comisión de fiscalización vinculada al mantenimiento de infraestructura, compuesta, entre otros, por el regidor Julián Jaime Domínguez Cruz. Se señala, además, en dicha acta, que este el que se encargará de coordinar las labores de tal comisión. De esa manera, se advierte que el regidor antes mencionado se encontraba en capacidad de conocer el personal que laboraba en dichas obras de mantenimiento de infraestructura y, además, de fiscalizar cualquier irregularidad que se presentase. (p. 180)

Por otro lado, en la Resolución N° 0822-2011-JNE explica la necesidad de recurrir a elementos que:

Otorguen un indicio razonable sobre la injerencia del regidor, pues conforme a lo señalado en la Resolución N° 137-2010-JNE, de fecha 0/10/2010, este Supremo Tribunal Electoral admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por tal motivo, es posible declarar la vacancia de un regidor por dicha causal, si se comprueba que han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes. (p. 180)

De este modo, se aprecia que queda descartado el argumento según de que no pueden cometer nepotismo por carecer de facultades ejecutivas o administrativas, según el Art. 11 de la LOM. "Es claro que la injerencia o el ejercicio de la presión que los regidores ejercer sobre los funcionarios municipales o el alcalde para la contratación, nombramiento o designación de sus parientes no siempre va a quedar plasmado, por su propio carácter ilícito, en un documento expreso" (p. 181).

Tal es así, que "en esta medida, el Jurado Nacional de Elecciones debe recurrir, en tanto supremo intérprete de la legislación electoral, a una serie de elementos que otorguen indicios razonables sobre la realización de la injerencia" (p. 181). Si bien con fecha 10/01/2011, el regidor Oscar Ernesto Albengrín Schaus presentó "una carta de oposición contra la contratación de su familiar por parte de la Municipalidad Provincial de Oxapampa; por sí misma, esta no supone la no injerencia o desconocimiento a descartar en el presente caso" (p. 181). Por lo tanto, "se debe

proceder a apreciar los medios probatorios presentados conforme los criterios expuestos en su vasta jurisprudencia por este Supremo Tribunal Electoral, tales como: cercanía del vínculo de parentesco, domicilio de los parientes, población y superficie del gobierno local, etc.” (p. 181). (Resolución N° 051-2010-JNE, de fecha 27/01/2010).

De igual modo, “otro criterio al juicio del autor a juicio discutible, asumido por el JNE con respecto al nepotismo para los regidores, es la implícita relación de jerarquía entre los regidores y el gerente municipal, contenido en la Resolución N° 027-2008-JNE” **(p. 181)**.

Cabe señalar, que el autor discrepa de la posición que tiene el JNE por los siguientes motivos:

- La injerencia directa solo puede establecerse respecto de quien ostenta cargo superior de aquel que contrata, de cuya posición se puede presumir su intervención en la decisión y en la ejecución de la contratación, salvo circunstancias excepcionales que deberá acreditar como prueba en contrato (presunción *iuris tantum*). Es posición, dentro de la estructura orgánica municipal, solamente la tiene el alcalde respecto del gerente municipal y demás servidores públicos. (p. 182)
- Los regidores no tiene tal disposición de jerarquía. La atribución de cese al gerente municipal que establece el inc. 30 del Art. 9 de la LOM, le otorga la ley al concejo municipal a los regidores, y es más tal atribución no es discrecional, se aplica solamente cuando exista acto doloso o falta grave, hechos que solamente puede determinarse previamente en un juicio penal o

procedimiento administrativo sancionador, instancias independiente al ámbito funcional de los regidores. (p. 182)

- En consecuencia, considera que en el caso de los regidores, si bien es correcto considerarlos como pasibles de nepotismo, no se les debe equiparar la posición jerárquica del alcalde con aquella que ostentan los regidores. No se debe olvidar que el alcalde es la máxima autoridad administrativa, y por tanto es coherencia que se presuma respecto de él una responsabilidad frente a la presencia laboral de un pariente. Pero no se puede establecer lo mismo con respecto a un regidor, cuya injerencia sobre el alcalde o el gerente es relativa; por ejemplo, no es lo mismo evaluar a un regidor perteneciente al grupo o línea política del alcalde, que a un regidor de oposición. Por tanto, el pedido de vacancia por nepotismo para un regidor, siempre debe estar sujeto a prueba, de acuerdo a los criterios ya establecidos por el JNE. (p. 182)

Cabe señalar, que de acuerdo a la norma y los derechos que tienen todas las personas, nadie puede ser procesado mientras no se pruebe lo contrario, pero en el caso se dé el alcalde o funcionario que cometa el delito de nepotismo a sabiendas las consecuencias que le traerá al contratar parientes o familiares cercanos, será sancionado y vacado del cargo, dado que la norma así lo establece.

Compartimos lo que señala **Mallá Rivera** en el sentido que las opiniones del JNE, a través de sus resoluciones, han ido variando en el sentido que a los regidores no se les consideraba dentro de la causal de nepotismo para vacarlos, hoy sí son considerados. Sin embargo, consideramos que para el caso de los regidores debe haber una norma especial porque la Ley de nepotismo está pensada

en función a los que ejercen función administrativa y los regidores no ejercen dicha atribución.

#### **1.4.2 Vacancia**

En el nuevo modelo de servicio público no se agota en el principio meritocrático, sino además en la trayectoria de quien va ejercer funciones administrativas. "En ese sentido, mediante Ley N° 27815 de fecha 13 de agosto del 2002, se aprueba el Código de Ética de la Función Pública. Ciertamente tratándose la función pública de un servicio a la Nación, se establece un catálogo de deberes éticos del servidor público" (p. 58).

En tal sentido, el Art. 6 sobre los principios de la función pública, "el servidor público debe actuar de acuerdo a los siguientes: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad y lealtad al Estado de Derecho" (pp. 58-59).

Además dichos principios son los que deben resguardarse el comportamiento de los servicios públicos. "De nada valdría un servidor con altas credenciales profesionales si es que el comportamiento ético genera dudas en la comunidad. Ello implica, como consecuencia, un conjunto de deberes que van a materializar dicho comportamiento de la burocracia" (p. 59).

De acuerdo a esta línea de pensamiento, "el Código de Ética de la función pública explicita los deberes de los funcionarios y servidores de Estado son: neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio, uso adecuado de los bienes del Estado, responsabilidad" (pp. 59-60).

Cabe señalar, que de acuerdo con el autor, ciertamente ello implica que los servidores públicos actúen con el decoro que significa formar parte de la burocracia estatal. "No se trata de una carrera focalizada en el beneficio del empleado, sino en atención a la ciudadanía. La administración pública no es un privilegio para el burócrata sino un deber en atención a los administrados" (p. 61).

De esta manera, el servidor debe ejercer su labor con un alto cariz de credibilidad no solo meritocrática sino también, ética.

En atención a este último mandato, no debe mantener intereses en conflicto en razón de provecho propio o de tercero, tampoco obtener ventajas indebidas, ni utilizar su cargo para favorecer a intereses políticos, entre otras prescripciones necesarias para preservar el prestigio y decoro de la administración pública y de la propia burocracia. Mérito y ética son por tanto, los componentes esenciales de la una gestión pública moderna. **(Morales Cervantes, 2018, p. 62)**

La vacancia se da por diferentes motivos, pues la autoridad sabe cuáles son las consecuencias de no seguir con sus funciones y reglamentos que tienen conocimiento sobre ellos. Es por eso, que el autor **Andía Chávez (2014)** refiere que "el concejo municipal es un cuerpo colegiado con personería jurídica, integrado por el alcalde y los regidores, elegidos por sufragio popular, la cantidad de los regidores determina el número de la población de cada municipalidad; son autoridades que tienen la misión de administrar y representar los intereses de un municipio" (p. 148).



Tal es así, que como cuerpo colegiado “puede administrar, pero, ninguno de sus miembros puede hacerlo de forma individual. La parte ejecutiva de la administración le corresponde al alcalde, que forma parte del concejo como presidente del mismo. En tal condición ejerce las funciones normativas y fiscalizadoras” (p. 148).

Además, la función normativa consiste en que “el Concejo Municipal tiene la facultad para emitir disposiciones como ordenanzas, acuerdos municipales, normas que son de cumplimiento obligatorio en el ámbito de su jurisdicción, son disposiciones que regulan aspectos importantes de la vida social y económica de su comunidad” (p. 149).

En cuanto al alcalde es el personero legal de la municipalidad, “es el órgano ejecutivo del gobierno local, máxima autoridad administrativa, constituye junto con los regidores el Concejo Municipal. Por tanto corresponde al alcalde, funciones ejecutivas del gobierno municipal. Es elegido en sufragio directo por los vecinos de la respectiva jurisdicción” (p. 149).

En tal sentido, los regidores son funcionarios elegidos por voto popular en tal condición tiene las atribuciones conferidos por el presente artículo, el cual consiste en:

- El regidor en su condición de miembro del concejo municipal y por imperio mandato de esta norma tiene las atribuciones para presentar proyectos de ordenanza y acuerdos del concejo municipal, con previo estudio y fundamento, disposiciones cuando son aprobados por el concejo municipal, se convierten

de cumplimiento obligatorio y en beneficio del desarrollo de la comunidad de su jurisdicción. (p. 162)

- El regidor en su condición de miembro del concejo municipal, tiene la obligación de participar en la sesión del concejo, de acuerdo de la presente norma goza de atribuciones para solicitar pedidos y/o presentar mociones que son inherentes en la actividad municipal, con los propósitos de que las obras oportunas benefician a los vecinos de cada localidad. (p. 162)
- El regidor por mandato de la presente norma tiene atribuciones para fiscalizar la gestión municipal y ser vigilante en el cumplimiento de las normas legales sobre la organización, funcionamiento del municipio y de la ejecución de las obras. (p. 162)
- El regidor es elegido por voto popular en tal condición representa a un grupo humano de la población, en tal efecto goza de atribuciones para mantener una comunicación permanente con los vecinos, de quienes debe recibir opiniones de sus necesidades, luego proponer en la sesión del concejo con los propósitos de solucionar. (**p. 162**)

Respecto a las **responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores**, el autor indica que "son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas", para no ser sancionados como manda la norma. (p. 163)

Además, "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ser miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipal o en empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción" (p. 163). Todos los actos que quebranten esta disposición son nulos y la falta de esta prohibición es causal de vacancia para el cargo que se le ha asignado.

Es por eso, que "para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependiente en el sector público o privado, son favorecidos con licencia y goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será utilizado exclusivamente a sus labores municipales" (p. 163). "El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad" (p. 163).

Tal es así, que "los regidores son responsables administrativamente, civilmente y penalmente por el incumplimiento de las normas legales, en el ejercicio de su función pública" (p. 164), los cuales define cada uno a continuación:

**1.- Responsabilidad administrativa**, consiste en el incumplimiento de las normas legales administrativas en el ejercicio de sus funciones, hecho que conlleva a las sanciones de carácter disciplinario (hay grados de sanción y estas corresponden a la magnitud de las faltas), que consiste en amonestación escrita, suspensión del cargo sin goce de haber por 30 días, cese temporal sin goce de haber hasta por 12 meses, destitución o despido según el régimen laboral, con la consiguiente inhabilitación por cinco años

para prestar servicios en cualquier de las entidades comprendidas en esta ley. (p. 164)

**2.- Responsabilidad civil**, en cuanto los actos del regidor afectan el patrimonio de tercero particular por acto contrario de la ley, este se produce por acción u omisión que daña un interés particular. Esta responsabilidad es declarada por los jueces civiles y se concretiza mediante el pago de una indemnización. (p. 164)

**3.- Responsabilidad penal**, es cuando el regidor comete un delito. El Código penal tipifica como delitos cometidos por los funcionarios públicos, entre otros, los de abuso de autoridad, concusión, peculado, corrupción de funcionarios, que incluye el de aprovechamiento ilícito del cargo (Art. 397). (p. 164)

Además, "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos en la municipalidad o de nivel municipal de su jurisdicción" (p. 165).

En cuanto a la variable, se aprecia que el alcalde o **regidor es vacado** por el concejo municipal por diferentes casos como los siguientes:

- Muerte;
- Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
- Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;

- Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
- Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privada de la libertad;
- Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
- Nepotismo, conforme a la ley de la materia;
- Por incurrir en la causal establecida en el Art. 63 de la presente ley;
- Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. (p. 189)

En tal sentido, se entiende como vacante al cargo o empleo libre, por terminó del titular que lo servía o por aumentó de nuevas plazas. "La vacancia del cargo del alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros" (p. 190).

Tal es así, que "el acuerdo de Concejo que declara la vacancia es susceptible de revisión a solicitud de parte, en el término de ocho días naturales ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), quien resuelve en el plazo de 30 días naturales" (p. 191). La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es inapelable e inimpugnable en vía judicial.

Además, cualquier vecino que tenga prueba suficiente de la infracción de las normas señaladas "puede solicitar al concejo, o ante el JNE la vacancia del alcalde y sus regidores. Si la infracción

es grave, al margen de la vacancia, será procesado ante la autoridad judicial, por su responsabilidad penal en sus cargos encomendados” (p. 192).

En cuanto al ***procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor***, el autor señala que “los procedimientos, son declarados vacancia por concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, mediante los mecanismos procesales de trámite para quien solicita la vacancia” (p. 193), y asimismo, “el alcalde o regidor vacado puede utilizar los medios de defensa y recursos de contradicción a la resolución en el plazo que establece la ley, mediante recurso de reconsideración, apelación; la procedencia e improcedencia depende de las pruebas que ofrezcan, ante el JNE” (pp. 193-194). La resolución de dicha entidad es decisiva y no apelable en otra vía.

Respecto al ***reemplazo en caso de vacancia o ausencia***, “se entiende que la norma indica, que al alcalde se le reemplazará por el Teniente Alcalde y a los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral” (p. 194).

Por otro lado, se aprecia que “la suspensión del cargo es la sanción que impone la autoridad por faltas de cierta gravedad, en tal condición implica la no percepción de la remuneración respectiva, por el lapso que se le priva del empleo o función” (p. 197). Es un correctivo disciplinario que impide la relación laboral durante un tiempo establecido.

Además en dicha situación, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor "se suspende por acuerdo del concejo, cuando se acredita con pruebas que el alcalde o regidor se encuentran incurso en alguno de los elementos señalado en la norma, pues para aplicar dicha medida, la instancia única es el concejo municipal" (p. 197). Pero cuando termina dicho impedimento, "el alcalde o regidor suspendido puede reasumir sus funciones en forma automática con todos sus derechos que le corresponde como tal" (p. 197).

Cabe señalar que la vacancia es la separación definitiva del cargo por haber incumplido con la norma, el cual indica que ningún familiar (esposo(a), tío(a), primo(a), sobrino(a), hijo(a) hasta un cuarto grado de consanguinidad podrá laborar en la mismo institución), en cambio la suspensión solo es una sanción el cual luego de ser cumplida por el alcalde o regidor será repuesto de acuerdo a ley.

## **1.5 INVESTIGACIONES**

### **1.5.1 Investigaciones Nacionales**

- **Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)**

**Autor:** Jiménez Saavedra – Tesis Maestría en Gerencia Pública.

**Tema:** La gestión de intereses en la Administración Pública Peruana. (2010)

**Resumen:** Mediante la investigación, el interesado trató de demostrar mediante la aplicación de la metodología de la investigación científica, procesamiento de datos recopilados

para estos fines, buscando establecer metodológicamente cual era la relación que puede existir entre una gestión de intereses con la administración pública que se dá a nivel del Estado; toda vez que dicho trabajo, encuentra que la gestión que se lleva a cabo a nivel de las instituciones del Estado, deben gerenciarse en forma técnica y profesional, con el fin de evitar actos de corrupción, entre otros.

Además, el interesado, luego de haber aplicado las técnicas destinadas al acopio de información, llevó a cabo principalmente la interpretación de resultados, con el fin de contrastarlos posteriormente con las hipótesis planteadas; para este caso aplicó entrevistas a personalidades vinculadas al sector público y que laboraban en este sector; tal como lo plantea el investigador, busca mediante su investigación en demostrar que este modelo de "gestión de intereses", evita actos de corrupción que se producen en el sector público.

- **Pontificia Universidad Católica del Perú**

**Autor:** García Chávarri – Tesis Maestría en Derecho Constitucional.

**Tema:** La vacancia por incapacidad moral del Presidente de la República. (2013)

**Resumen:** Al interpretar la información del Maestría en el ámbito constitucional, se encuentra que efectivamente el Marco Constitucional Peruano, presenta un conjunto de alternativas que se dan cuando se desea invocar situaciones de vacancia, existiendo unas que se dan por razones estrictamente reales y que no ameritan mayor cuestionamiento; sin embargo, también podemos señalar que existe una de ellas que ha motivado la



realización de dicho trabajo y esta referida principalmente, cuando se toca la incapacidad moral del mandatario.

Además, tal como se mencionó en líneas anteriores, la incapacidad moral es una opción que genera la acusación constitucional o también conocida como terminación del cargo. Para ello, la ley de leyes en su artículo correspondiente, establece con bastante claridad que el Presidente de la Republica, cuando está ejerciendo el cargo presidencial, bajo esta alternativa, tiene la posibilidad de ser escuchado por parte del "Congreso General de la República" y desde luego se le permite ejercer la defensa y que se cumpla con el debido proceso, lo cual está establecido en la legislación peruana; posibilidad que tiene quien ejerció el cargo más alto en el país.

- **Pontificia Universidad Católica del Perú**

**Autor:** Rodríguez Olave – Tesis Maestría en Derecho Penal.

**Tema:** El concepto de funcionario en el Derecho Penal y la problemática del funcionario de hecho en los delitos contra la administración pública. (2015)

**Resumen:** Es importante señalar, que la investigación está orientada a tratar de conocer en esencia en que consiste ser funcionario público a nivel de la administración del Estado en el Perú, así como también, tratar de conocer como estos cargos que ocupan están está considerados en el Derecho Penal; desde luego, se trató de establecer el entorno en el cual se desempeña este profesional, así como también en qué tipo de ilícitos penales puede verse involucrado, cuando no responde a la confianza y expectativas que se necesitan a nivel del aparato estatal.

Desde luego, tal como se ha planteado el Estudio, buscó un fin que estaba encaminado a dejar de lado el arribismo y otros términos muy parecidos a este, que son utilizados en la administración pública cuando se trata de servir a personas muy cercanas a quien detenta un cargo en el sector estatal; motivo por el cual, tal como señala este trabajo investigador, planteo que a partir del año 2008 en adelante, los funcionarios que ocuparían los cargos en el ámbito estatal, debían gozar de una formación apropiada y trabajar en lugares donde se toman decisiones importantes y que de llevarse a cabo, debían de contribuir en la modernización del Estado; para lo cual era conveniente contar con estos insumos profesionales, con el fin que logre sus resultados el talento humano que labore en el ámbito de la LEY SERVIR; además se aplicaron las técnicas apropiadas para copiar información, procesarla y de esta manera facilitó llegar a conclusiones y recomendaciones viables frente a esta situación, entre otros.

### **1.5.2 Investigaciones Internacionales**

- **Universidad de Salamanca – España.**

**Autor:** Ortiz Ibarra – Tesis Maestría en Derecho y Buen Gobierno.

**Tema:** Corrupción Política y Nepotismo. (2009)

**Resumen:** Es importante señalar que la graduando en la búsqueda de su grado de Master, desarrollo un trabajo muy interesante, toda vez que trata sobre dos variables de mucha trascendencia en estos momentos, como son “corrupción política y nepotismo”; para lo cual, como parte del proceso

metodológico aplicó técnicas para el recojo de información, destacando mediante el empleo del "método deductivo" y donde plantea de lo general a lo particular, que la variable causal en los actuales momentos está presentándose en muchos países y donde esta evidencia puesta de manifiesto en los actos que ejecutan los gobernantes, dejan de lado el camino correcto y vulneran una serie de principios que afectan a la población y que por el contrario va en beneficio particular o del grupo al cual representa.

Por otra parte la interesada, demostró en el acopio de información minuciosidad en la presentación de los contenidos y mediante un trabajo ordenado en el estudio, dio a conocer que en el caso de este tipo de corrupción que se lleva a cabo en el ámbito político, se manifiesta en diferentes formas, las mismas que van desde el momento que se está cumpliendo una función importante a nivel del parlamento que es la sede donde se legisla en beneficio de la población; así como también, se hace evidente cuando solo tienen presente lo que conocemos como el clientelismo al cual se favorece, complementado con ciertas formas de financiación de su actividad con acciones ilícitas y desde luego las acciones de control y/o fiscalización son dirigidas, lo que evidencia actos de corrupción; demostrando por lo tanto, que existen maniobras para estos fines; además en cuanto a la otra variable que es la dependiente, también se aprecia que dicho trabajo que se presenta cuando existe la designación de personas cercanas y familiares, que buscan con fines interesados cargos públicos. Concluyendo, que entre ambas variables existe correlación.

- **Universidad Técnica Particular de Loja – Ecuador.**

**Autor:** Zuñiga Rendón – Tesis Maestría en Derecho Administrativo.

**Tema:** El nepotismo y conflicto de intereses en el sector público.

**Resumen:** Resumen: Por su parte, en la investigación efectuada por la interesada, con el fin de alcanzar un grado académico, toco dos variables que se mencionan actualmente en países de latino américa, destacando los impactos que tienen ambas variables en cuanto a la administración pública y que se están dando con mucha frecuencia en el país vecino; donde además quienes lo ejecutan, vienen aprovechando que en el ordenamiento legal de este país, no están sancionados ambos ilícitos penales que se han tomado en cuenta en este trabajo, situación que viene generando que personas interesadas los ejecuten; así como también otros ilícitos penales, pero todos ellos directa y/o indirectamente conllevan la ejecución de delitos que afectan la gestión pública.

Desde ya, dicho estudio trató sobre situaciones que son ,muy notorias a nivel de la administración pública y que ameritan el mejoramiento de la normatividad vigente en este país, toda vez que afectan los regímenes y democracia, como también se ven perjudicados la dignidad humana, la honestidad y transparencia que debe prevalecer, pero que en conjunto atentan directamente lo concerniente al bien común; motivo por el cual, la graduando planteo la optimización de la legislación correspondiente, con el fin de mejorarla y que beneficie a la población respecto a los actos que ejecutan sus autoridades públicas, entre otros.

- **Universidad Autónoma del Estado de Morelos – México**  
**Autor:** Castañeda Martínez – Tesis Maestría en Administración Pública y Gobierno.  
**Tema:** Disfunción en la Administración Pública: Nepotismo en el Estado de México. (2017)

**Resumen:** Como parte del estudio, buscando alcanzar el grado de Maestro en el ámbito público y a nivel de gobierno, efectuó un trabajo sobre variables que están consideradas en el ordenamiento legal de este país y sobre todo donde existió campañas de parte del Estado, buscando desterrar estos hechos dentro de la administración pública y entre los cuales estaba inmerso el “nepotismo” por las consecuencias que éste genera en el ámbito estatal y desde luego las implicancias que tiene a nivel de la administración pública de México.

Como tal dicho trabajo, tuvo importancia debido fundamentalmente a la naturaleza de las variables utilizadas con fines investigatorios y que además han constituido una preocupación a nivel de instituciones internacionales, en razón que constituyen actos de corrupción, demostrando por lo tanto, que a nivel del país se tienen que conjugar esfuerzos con el fin de hacer frente a esta problemática que es muy común en la mayoría de los países de Latino América; sobre todo por los efectos que estos generan a nivel de la población.

## 1.6 MARCO CONCEPTUAL

- **Cese de la relación representativa.** Al respecto la legislación contempla que cuando un regidor es vacado, automáticamente pierde la relación con el pueblo que lo eligió. (Elaboración propia)
- **Concejo municipal declarando la vacancia.** Luego de haber detectado que el funcionario ha cometido el delito de nepotismo, el concejo sanciona con la vacancia de su cargo. (Elaboración propia)
- **Contrataciones con el Estado.** Es cuando existe contrataciones, para que personas que están inscritas postulen y puedan acceder para que contraten con el Estado. (Elaboración propia)
- **Debido proceso.** De acuerdo a la ley nadie puede ser sancionado mientras no se pruebe lo contrario, por tanto toda persona tiene derecho a un proceso con todo lo que la norma manda, con el fin que no se vulnere su derecho. (Elaboración propia)
- **Evaluación de parientes para cargos públicos.** Se refiere a que se evalúa a parientes y/o familiares para la obtención de cargos en la administración pública, facilitando su ingreso a dicha institución. (Elaboración propia)
- **Jurado Nacional de Elecciones.** Es una institución autónoma del Estado, el cual tiene como fin fiscalizar la legalidad cuando se ejerce el sufragio en los procesos electorales así como las consultas que realiza la población, buscando se garantice la voluntad y el respeto de la ciudadanía. (Elaboración propia)

- **Lazos de consanguinidad.** Es el parentesco que tiene el regidor con sus familiares. (Elaboración propia)
- **Nepotismo.** Se da cuando un funcionario le otorga la buena pro sobre las contrataciones que realiza con la institución o también cuando contrata a un familiar. (Elaboración propia)
- **Otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas.** El regidor a sabiendas que está prohibido contratar familiares, otorga cargos públicos en el concejo municipal que tiene a su cargo. (Elaboración propia)
- **Postulación de familiares a cargos públicos.** Se da cuando familiares del regidor postulan a cargos en instituciones públicas a pesar de ser conocedores de que está prohibido. (Elaboración propia)
- **Prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad.** Se detecta que el regidor ha hecho ingresar a su entorno familiar cercano a cargos públicos, teniendo como consecuencia su vacancia al cargo que se le otorgo. (Elaboración propia)
- **Vacancia en sesión extraordinaria y conocimiento del afectado.** Es cuando el funcionario mediante una reunión extraordinaria tiene conocimiento de que está siendo vacado por haber contratado a su familiar(es), estando prohibido por las normas que se encuentran sujetos. (Elaboración propia)

- **Vacancia.** Es la cesación del alcalde o regidor por haber faltado a su deber en diferentes ocasiones, de acuerdo a la norma legal. (Elaboración propia)
- **Verificación de hechos sobre vacancia.** Mediante sesión extraordinaria se expone los hechos, verificando que existen pruebas suficientes para vacar al regidor de su cargo.



## **Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables**

### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

Las autoridades en nuestro país como son el presidente y Vice Presidentes de la República, Congresistas, Gobernadores y Vice Gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y regidores llegan a esos cargos producto de una elección popular. Sin embargo, su permanencia en el cargo depende de muchos factores ya que existen situaciones en las cuales dichas autoridades se ven impedidas de continuar ejerciendo el cargo hasta el término de su mandato, dándose por culminada la relación representativa entre los electores y el representante político, posibilitándose el reemplazo por una nueva autoridad.

En el caso de los regidores su ausencia en el ejercicio del cargo representativo puede originarse, según, el ordenamiento jurídico peruano vigente, por la presencia de tres instituciones, independientes entre sí, a saber: la vacancia y la revocatoria.

En relación "a la vacancia de regidores debemos señalar que ésta se produce por los motivos o causas expresamente establecidos en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias". Esas causales son:

- 1) Muerte.
- 2) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
- 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.

- 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.
- 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
- 6) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- 7) Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.
- 8) Nepotismo, conforme a ley de la materia.
- 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley.
- 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

La vacancia es una figura jurídica consistente en una sanción a la autoridad municipal proveniente de elección popular, que infringe la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma conlleva implícitamente el principio de legalidad, es decir, ella se produce por causales (motivos) expresamente previstas en la ley, no pudiendo por vía interpretativa o jurisprudencial crearse causales o extender los alcances de las mismas a supuestos de hecho que no calcen.

El Jurado Nacional de Elecciones a través de las Resoluciones N° 410-2009-JNE (elementos del nepotismo: parentesco, relación contractual y la injerencia) y la Resolución N° 658-A-2009-JNE sienta su posición respecto a la comisión de nepotismo por parte de los regidores.

En la Resolución N° 410-2009-JNE el JNE señala que el inciso 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala al nepotismo como causal de vacancia de los alcaldes y regidores prescribiendo que: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante (...) en los siguientes casos: (...) Por nepotismo, conforme a la ley de la materia". Indicando que la ley de la materia es la Ley N° 26771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-200-PCM. Ambas normas y sus modificatorias, constituyen el referente normativo para la determinación de la realización del acto de nepotismo por parte de alcaldes y regidores.

Así, el Jurado Nacional de Elecciones señala que para que se configure el nepotismo se requiere de tres elementos:

- (i) La existencia de una relación de parentesco entre el funcionario involucrado y la persona contratada (parentesco hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad).
- (ii) La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y su pariente, y,
- (iii) El ejercicio de influencia directa o indirecta por parte del funcionario involucrado para el nombramiento o contratación de su pariente.

Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones establece que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

- a) Si no se pudiera verificar la existencia del primer elemento, resulta innecesario continuar con el análisis de los siguientes. Por ende, no se acredita la causal de vacancia por nepotismo.

- b) Si se verificara la existencia del primer elemento, pero no la del segundo, es innecesario efectuar el análisis del tercero. En consecuencia, tampoco se acredita la referida causal.
- c) Si se verificara la existencia de los dos primeros elementos, la causal de vacancia por nepotismo se acreditará en la medida que el tercer elemento sea verificado.

En la Resolución N° 137-2010-JNE el Jurado Nacional de Elecciones señala que en cuanto a la presencia del tercer elemento (injerencia), reitera que los regidores pueden ser pasibles de incurrir en su vacancia por la contratación de sus familiares dentro de la municipalidad, pues se entiende que, en tanto miembros del órgano máximo de poder de la municipalidad, el Concejo Municipal, tienen el poder fáctico para influir sobre las contrataciones del personal.

El JNE respecto al tercer elemento señala que, tratándose de regidores, no es necesaria la demostración de que éstos hayan efectuado la contratación, designación o nombramiento, es decir, la suscripción de los respectivos contratos y actos administrativos de nombramiento o designación, por cuanto es la propia Ley Orgánica de Municipalidades la que, en su artículo 11, les prohíbe la realización de cualquier acto administrativo o ejecutivo.

Así se aprecia que, "el nepotismo para el caso de los regidores se ha de demostrar a través de la injerencia que éstos pueden haber ejercido sobre los funcionarios encargados de realizar las contrataciones o incluso sobre quien se ubica jerárquicamente por encima de ellas".

El artículo 1 de la Ley N° 26771 es meridianamente claro en señalar que el nepotismo puede ser cometido por la directa contratación, designación o nombramiento del pariente o por medio de la injerencia que un funcionario ha de ejercer sobre aquel otro que tenga la posibilidad de contratar, designar o nombrar, supuesto este último aplicable a los regidores por desempeñar un cargo político o de elección popular por lo que es claro que los regidores ostentan un poder de hecho sobre la administración municipal en tanto participan de la toma de decisiones en el órgano colegiado de más alta jerarquía municipal.

Tal es así, que lo anterior significa que el JNE admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente, para el JNE es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

Según el JNE, "la injerencia o el ejercicio de la presión que los regidores ejercen sobre los funcionarios municipales o el alcalde para la contratación, nombramiento o designación de sus parientes se produce al no ejercer su deber de fiscalización, señalado en el inc. 4 del Art. 10 de la LOM". Según este inciso los regidores tienen la obligación de vigilar la legalidad de las contrataciones, nombramientos y designaciones municipales y, consecuentemente, denunciar aquellos actos administrativos que se opongan al ordenamiento jurídico.

Precisamente, un acto contrario a la ley que debe ser denunciado por los regidores es el ingreso de sus propios parientes para laborar en la municipalidad". En tal sentido, "para el JNE la ausencia de oposición a la contratación, nombramiento o designación del pariente del regidor supone la deficiente función de fiscalización que imperativamente están obligados a cumplir según la LOM". No obstante, "para que se configure la causal de nepotismo por parte de los mismos, además de la ausencia de oposición a la contratación del pariente, deben darse otros elementos concomitantes", como son:

- a) La proximidad del parentesco.
- b) Contravención de la normativa infralegal sobre contrataciones, nombramientos y designaciones.
- c) Justificación técnica de la idoneidad del contratado, nombrado o designado.
- d) Cercanía o coincidencia domiciliaria.
- e) Funciones asignadas al contratado, nombrado o designado.
- f) Escasa extensión territorial y superficie geográfica.

En conclusión, "para el JNE los regidores comenten nepotismo por injerencia cuando, respecto al tercer elemento, no se oponen a la contratación de su pariente, lo que significa la omisión o deficiente ejercicio de su función de fiscalización".

En ese contexto el JNE ha venido vacando regidores por la causal de nepotismo, realizando una interpretación extensiva del Inc. 8 del Art. 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, cuando en materia sancionatoria debe ser restrictiva, lo que constituye un problema y peligro a la vez, porque con el

criterio equivocado sobre la injerencia directa, resulta muy fácil vacar regidores.

A manera de conclusión diremos que la problemática consiste en que el criterio jurisprudencial del JNE respecto a la causal de nepotismo facilita enormemente la vacancia de regidores.

### **2.1.2 Antecedentes Teóricos**

En la Administración Pública es posible diferenciar dos clases de funcionarios públicos: aquellos provenientes de elección popular y aquellos que no, y cuya presencia en el aparato estatal depende de la voluntad de otro órgano estatal o de otros funcionarios públicos.

A lo largo de la historia parece haberse consolidado la elección popular como mecanismo de legitimación del poder estatal. En las circunstancias actuales, un conjunto de cargos, en específicas e importantes posiciones del entramado estatal, son ocupados como consecuencia de un proceso electoral abierto.

El proceso electoral se constituye, pues, en el mecanismo legitimador, por cuanto se expresan allí, específicamente en el acto de sufragio, la voluntad ciudadana para que determinada persona sea el titular del cargo público.

Como es notorio, no todos los puestos públicos provienen de elección popular. La dinámica de los sistemas constitucionales ha reservado el origen popular solo para ciertos cargos. Ello parece ser consecuencia de una determinada ingeniería constitucional,

presente en cada momento constituyente, lo cual varía según los procesos políticos y no obedece, en modo alguno, a la importancia intrínseca de tales órganos a ocupar. Factores como la historia, las modas o las conveniencias políticas pueden influenciar en este hecho.

Los cargos de elección popular se cubren por quienes son votados como titulares mediante la participación de la población, en forma de elección universal, directa y secreta.

Precisamente, por esta diferencia de origen, el ordenamiento ha reservado mecanismos distintos para exigir su salida del cargo y permitir su reemplazo por otras autoridades. Se trata así de situaciones en las cuales el legislador establece un régimen especial para que se dé por vacía la posición que ocupaba el funcionario. Este apartamiento del régimen general del funcionariado público común tiene unas notas características, sea por el órgano que lo declara, por el procedimiento que se sigue y por las consecuencias que de él se derivan. Dichas diferencias se justifican por el origen popular de su elección.

Sin embargo, no siempre dichos titulares permanecen en el cargo todo el plazo para el cual fueron elegidos democráticamente. Ello se debe a diversas circunstancias contempladas en distintas figuras jurídicas, entre las cuales están la vacancia.

La vacancia en su acepción común, cotidiana, es decir, en aquella situación en virtud de la cual un cargo permanente carece de titular o está sin proveerse o cubrirse, por razón de muerte,



despido, jubilación, cesantía u otra causa relativa a su antiguo titular.

En los casos de cargos provenientes de elección popular, como lo son los alcaldes y regidores de los gobiernos locales, y los presidentes, vicepresidentes y consejeros de los gobiernos regionales, la vacancia significa el fin, la terminación o el cese de la relación representativa, es decir, de aquella relación que existe entre el pueblo soberano y su representante.

Esta afectación de la relación representativa genera un vacío de poder momentáneo, pues la autoridad vacada pierde legitimidad formal y requiere ser remplazado por el accesitario o suplente a fin de no afectar el pleno funcionamiento de la administración estatal, y la gobernabilidad de su localidad. Con el propósito de evitar estos inconvenientes de vacío de poder y afectación a la gobernabilidad local, la ley norma con detenimiento los supuestos en que se produce dicho vacío, así como el procedimiento y plazos para declararla y nombrar a los reemplazantes.

### **2.1.3 Definición del Problema**

#### **Problema principal**

¿De qué manera el nepotismo en la administración pública, tiene implicancias jurídicas en la vacancia de regidores en el Perú, periodo 2016-2019?

### **Problemas específicos**

- a.** ¿En qué medida la existencia lazos de consanguinidad en el otorgamiento de cargos públicos y/o empleos, incide en la verificación de hechos relacionados sobre la vacancia?
  
- b.** ¿En qué medida el favorecimiento en las contrataciones con el Estado, incide en la declaración de vacancia en cesión extraordinaria y en conocimiento del afectado?
  
- c.** ¿De qué manera la ausencia de equidad en la postulación de familiares a cargos públicos, incide en la existencia de acuerdo del concejo municipal declarando la vacancia?
  
- d.** ¿De qué manera la existencia de injerencias en el otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas, incide en el cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley por parte del afectado?
  
- e.** ¿De qué manera la ausencia de evaluación de parientes para cargos públicos, motiva la apelación del afectado ante el Jurado Nacional de Elecciones?
  
- f.** ¿En qué medida la prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad en la promoción a cargos públicos, incide en el cese de la relación representativa entre la población y su representante?

## **2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Finalidad**

La finalidad fue conocer si las resoluciones que viene emitiendo el Jurado Nacional de Elecciones en materia de vacancia de regidores por la causal de nepotismo afectan el principio de tipicidad en materia sancionatoria, toda vez que la injerencia implica, necesariamente, la comisión de una conducta, es decir, un hacer. Sin embargo, el JNE sostiene que la injerencia del regidor se produce cuando omite oponerse a la contratación de su pariente, es decir, para el JNE la injerencia se produce por un no hacer, de esta manera estaría realizando una interpretación extensiva de la norma al homologar la injerencia como un no hacer. Asimismo, al realizar una interpretación extensiva estaría vulnerando el principio de tipicidad.

### **2.2.2 Objetivos General y Específicos**

#### **Objetivo general**

Demostrar si el nepotismo en la administración pública, tiene implicancias jurídicas en la vacancia de regidores en el Perú, periodo 2016-2019.

#### **Objetivos específicos**

- a.** Determinar si la existencia lazos de consanguinidad en el otorgamiento de cargos públicos y/o empleos, incide en la verificación de hechos relacionados sobre la vacancia.

- b.** Establecer si el favorecimiento en las contrataciones con el Estado, incide en la declaración de vacancia en cesión extraordinaria y en conocimiento del afectado.
- c.** Establecer si la ausencia de equidad en la postulación de familiares a cargos públicos, incide en la existencia de acuerdo del concejo municipal declarando la vacancia.
- d.** Determinar si la existencia de injerencias en el otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas, incide en el cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley por parte del afectado.
- e.** Establecer si la ausencia de evaluación de parientes para cargos públicos, motiva la apelación del afectado ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- f.** Determinar si la prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad en la promoción a cargos públicos, incide en el cese de la relación representativa entre la población y su representante.

### **2.2.3 Delimitación del Estudio**

#### **a. Delimitación espacial**

Se realizó a nivel del Colegio de Abogados CAL, que se encuentra ubicado en Lima Metropolitana.

**b. Delimitación temporal**

Se tomó como periodo para el desarrollo de la tesis los años 2016-2019.

**c. Delimitación social**

La técnica e instrumento que se utilizaron para poder hacer el acopio de la información, se realizó a los Abogados CAL.

**2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio**

**Justificación.-** En la actualidad, en nuestro medio existe la problemática latente de la vacancia de regidores por la causal de nepotismo, que según el JNE se materializa cuando el regidor no se opone a la contratación de un familiar dentro de los grados de consanguinidad y afinidad. Debido a esto, surge la necesidad de conocer si las resoluciones que viene emitiendo el JNE en materia de vacancia de regidores por la causal de nepotismo vulneran el principio de tipicidad.

Por ello, se considera necesario realizar un análisis sobre el nepotismo y sus consecuencias jurídicas en la vacancia de regidores desde un enfoque basado en la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones. Es muy claro, que el nepotismo se encuentra tipificado como causal de vacancia de regidores en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**Importancia.-** Fue importante analizar de forma exhaustiva la problemática planteada, dado que se necesita que el Jurado Nacional de Elecciones varié su criterio jurisprudencial en relación a la vacancia de regidores por la causal de nepotismo, toda vez que

respecto al tercer elemento (injerencia) sostiene que la injerencia de los regidores para la contratación de pariente en la misma municipalidad en que es autoridad, se produce cuando no se opone a la contratación de dicho pariente dentro de los grados de consanguinidad y afinidad que establece la ley.

En este sentido, que se tornó importante la investigación en virtud del profundo estudio doctrinal y jurisprudencial a estudiar, a fin de delimitar una posición jurídica en torno a la vacancia de regidores por la causal de nepotismo.

## **2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **2.3.1 Supuestos teóricos**

Hernández (2014) refiere que los supuestos teóricos es el conjunto de teorías, escuelas y aportaciones de los pensadores de una ciencia. Es resultado del conocimiento o la información de los progresos teóricos de un área de fenómenos, de las técnicas y de los resultados obtenidos por medio de ellas. (p. 1)

Por tanto la hipótesis formulada tendrá relación directa y se cumplirá lo dispuesto en la investigación por ser un tema de importancia, dado que el nepotismo según la Contraloría General de la República (CGR, 2019): "El nepotismo constituye una práctica inadecuada, que limita el acceso en condiciones de igualdad a la función pública, dificulta a las entidades cumplir objetivamente con sus funciones e incluso perturba la disciplina laboral debido a la

falta de imparcialidad del superior con los demás servidores, por eso se prohíbe en la administración pública” (2).

Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE, 2015) informa lo siguiente: “Es un procedimiento establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, mediante el cual cargos provenientes de elección popular cesan en su relación representativa que existe entre la población y su representante”.

### **2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas**

#### **Hipótesis principal**

El nepotismo en la administración pública, tiene implicancias jurídicas en la vacancia de regidores en el Perú, periodo 2016-2019.

#### **Hipótesis específicas**

- a.** La existencia lazos de consanguinidad en el otorgamiento de cargos públicos y/o empleos, incide en la verificación de hechos relacionados sobre la vacancia.
- b.** El favorecimiento en las contrataciones con el Estado, incide en la declaración de vacancia en cesión extraordinaria y en conocimiento del afectado.

- c. La ausencia de equidad en la postulación de familiares a cargos públicos, incide en la existencia de acuerdo del concejo municipal declarando la vacancia.
- d. La existencia de injerencias en el otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas, incide en el cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley por parte del afectado.
- e. La ausencia de evaluación de parientes para cargos públicos, motiva la apelación del afectado ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- f. La prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad en la promoción a cargos públicos, incide en el cese de la relación representativa entre la población y su representante.

### **2.3.3 Variables e Indicadores**

#### **Variable independiente**

#### **X. NEPOTISMO**

##### Indicadores

- x<sub>1</sub>.- Existencia lazos de consanguinidad en otorgamiento de cargos públicos y/o empleos.
- x<sub>2</sub>.- Nivel de favorecimiento en contrataciones con el Estado.
- x<sub>3</sub>.- Ausencia de equidad en la postulación de familiares a cargos públicos.
- x<sub>4</sub>.- Existencia de injerencias en el otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas.



- x5.- Ausencia de evaluación de parientes para cargos públicos.
- x6.- Prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad en la promoción a cargos públicos.

### **Variable dependiente**

#### **X. VACANCIA**

##### Indicadores

- y1.- Verificación de hechos sobre vacancia.
- y2.- Declaración de vacancia en cesión extraordinaria y conocimiento del afectado.
- y3.- Existencia de acuerdo de concejo municipal declarando la vacancia.
- y4.- Cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley por parte del afectado.
- y5.- Apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- y6.- Cese de la relación representativa entre la población y su representante.

## Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

### 3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.1.1 Población

Estuvo conformada por 24,500 abogados aproximadamente, quienes se encuentran colegiados en el Colegio de Abogados de Lima. Información brindada por la Oficina de Imagen Institucional del CAL, a Enero del 2019.

#### 3.1.2 Muestra

Para determinarlo de manera óptima se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población conocida cuya fórmula para determinar la muestra óptima es como sigue:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Dónde:

Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P : Abogados indicaron que el nepotismo en la administración pública, tiene implicancias jurídicas en la vacancia de regidores en el Perú, periodo 2016-2019 (se asume P=0.5).

Q : Abogados indicaron que el nepotismo en la administración pública, no tiene implicancias jurídicas en

la vacancia de regidores en el Perú, periodo 2016-2019  
( $Q = 0.5$ , valor asumido debido al desconocimiento de Q)

e : Margen de error 5%

N : Población.

n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error **n**:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (24,500)}{(0.05)^2 (24,500-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

**n = 378** Abogados

La muestra de los abogados CAL, fue seleccionada de forma aleatoria.

### 3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Tipo : Explicativo.

Nivel : Aplicado.

Método y diseño : Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual: **M = Oy(f)Ox**

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
f	=	En función de
x	=	Nepotismo
y	=	Vacancia

### 3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Como análisis documental, se utilizó como fuentes para obtener datos de las normas, libros, manuales, resoluciones, etc. La información se obtuvo de libros relacionados a temas de Derecho Constitucional, Electoral, Administrativo, Municipal, Penal, Disciplinario, Penal, así como de los documentos elaborados por entidades especializadas en la materia investigada.

Las técnicas de recolección de datos proporcionan la información necesaria para cubrir los objetivos diseñados para la investigación, de tal manera que la recolección es un proceso meticuloso que proporciona la información necesaria para el estudio del problema planteado, para lo cual se utilizó como **técnica la encuesta** con su **instrumento de recolección de datos el cuestionario**.

Para el proyecto de investigación se ha determinado la necesidad del empleo de fuentes primarias y secundarias, como son la información existente en los expedientes de vacancia de regidores por nepotismo en el JNE para el periodo 2005 a 2012, las resoluciones sobre vacancia del JNE, los datos estadísticos sobre vacancias del JNE, entre otros documentos.

### **3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS**

Para el procesamiento de la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitió establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se estableció en la presente investigación, además se usó el Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

## Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

### 4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

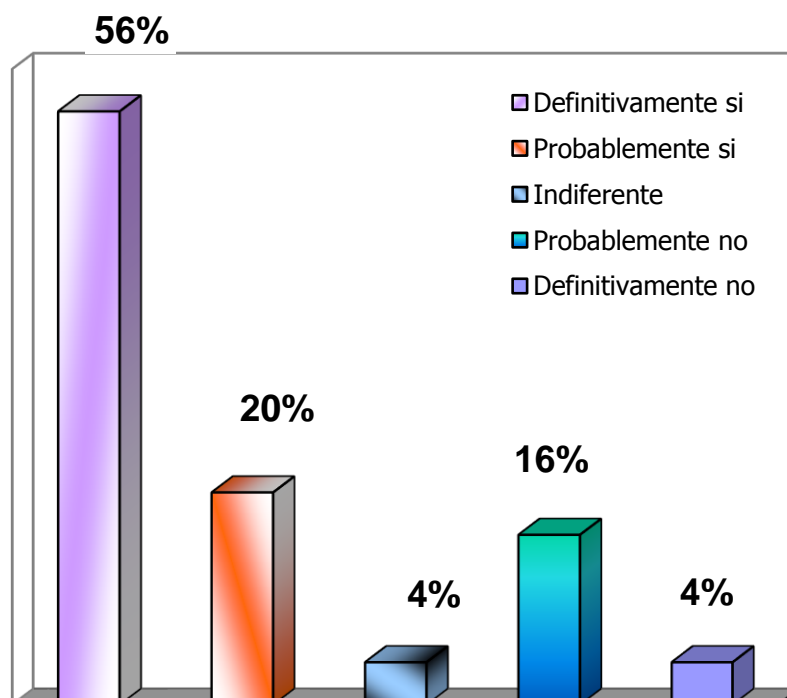
**Tabla N° 1**

En nepotismo existen lazos de consanguinidad en otorgamiento de cargos.

Alternativas	fi	Porcentaje
a) Definitivamente si	212	56
b) Probablemente si	76	20
c) Indiferente	16	4
d) Probablemente no	60	16
e) Definitivamente no	14	4
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 1**

*En nepotismo existen lazos de consanguinidad en otorgamiento de cargos.*



## **INTERPRETACIÓN**

Observando la información acopiada en la tabla, encontramos que el 56% de los Abogados Hábiles del CAL, señalaron que definitivamente al presentarse el nepotismo, este se da principalmente cuando existen lazos de consanguinidad al ubicar familiares en cargos públicos; lo cual fue respaldado por el 20%; en cambio el 16% no le dieron la importancia necesaria y mencionaron que probablemente estos hechos no constituían dicha figura jurídica, lo cual a su vez, fue apoyado por el 4% en la alternativa siguiente y el 4% restante se mostraron indiferentes frente a la información porcentual, culminando con el 100%.

Analizando esta información expuesta en el párrafo que antecede, se desprende que mayoritariamente las dos primeras opciones concentraron la atención de los consultados, es decir que el nepotismo como tal se da únicamente en el ámbito de la administración pública y difiere de lo que sucede en el sector privado; es por eso que al responder los interesados, coincidieron en señalar que principalmente constituyen el favorecimiento de familiares en cargos en instituciones del Estado hasta el cuarto grado de consanguinidad y que estos lazos familiares son los que inciden en facilitar el nombramiento de funcionarios y/o empleados a nivel del Estado, lo cual no debe suceder, toda vez que, estos lazos de afinidad familiar son causales que la legislación correspondiente lo prohíbe para que ocupen esos lugares.

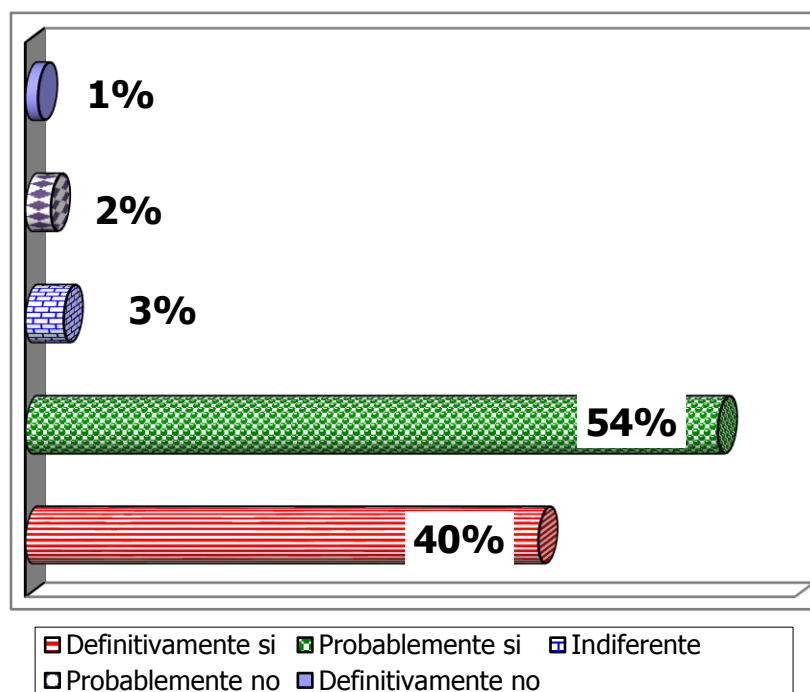
**Tabla N° 2**

Existe favorecimiento en contrataciones con el Estado.

Alternativas	fi	Porcentaje
a) Definitivamente si	151	40
b) Probablemente si	202	54
c) Indiferente	12	3
d) Probablemente no	8	2
e) Definitivamente no	5	1
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 2**

*Existe favorecimiento en contrataciones con el Estado.*



Nota: Abogados CAL. Fuente: Elaboración propia. (2018-2019)



## **INTERPRETACIÓN**

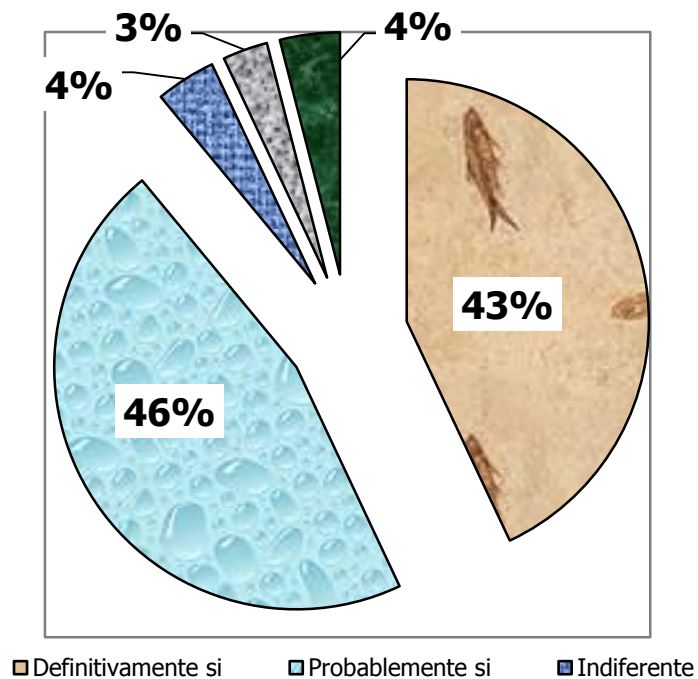
Tal como se aprecia la información en la tabla, el 54% indicaron que es probable que exista favorecimiento en las contrataciones con el Estado, lo cual a su vez fue respaldado por el 40% quienes mencionaron que definitivamente podía darse este beneficio en estos actos administrativos; sin embargo, el 3% no mostraron interés frente a la interrogante y el otro 3% restante no aportaron información a tomarse en consideración; acabando de esta forma con el 100%.

Es evidente que quienes eligieron la dos primeras alternativas en la pregunta, fueron de la opinión que es probable que pueda presentarse cierto favoritismo cuando se realizan estas contrataciones a nivel del Estado, cuyo hechos muchas veces son de conocimiento por información abierta de lo que ocurre, lo cual constituye hechos ilícitos vinculados a la corrupción y donde, se busca favorecer a personas vinculadas con el poder y se benefician con la la buena pro y con ello, obtiene ventajas personales; situación que a no dudarlo, refleja a cabalidad lo que constituye la cultura del peruano y es lo que debe evitarse a fin que exista transparencia en el manejo de los recursos del erario nacional.

**Tabla N° 3**

Ausencia de equidad en postulación de familiares a cargos públicos.

Alternativas	fi	Porcentaje
a) Definitivamente si	162	43
b) Probablemente si	173	46
c) Indiferente	16	4
d) Probablemente no	10	3
e) Definitivamente no	17	4
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 3***Ausencia de equidad en postulación de familiares a cargos públicos.*

Nota: Abogados CAL. Fuente: Elaboración propia. (2018-2019)

## **INTERPRETACIÓN**

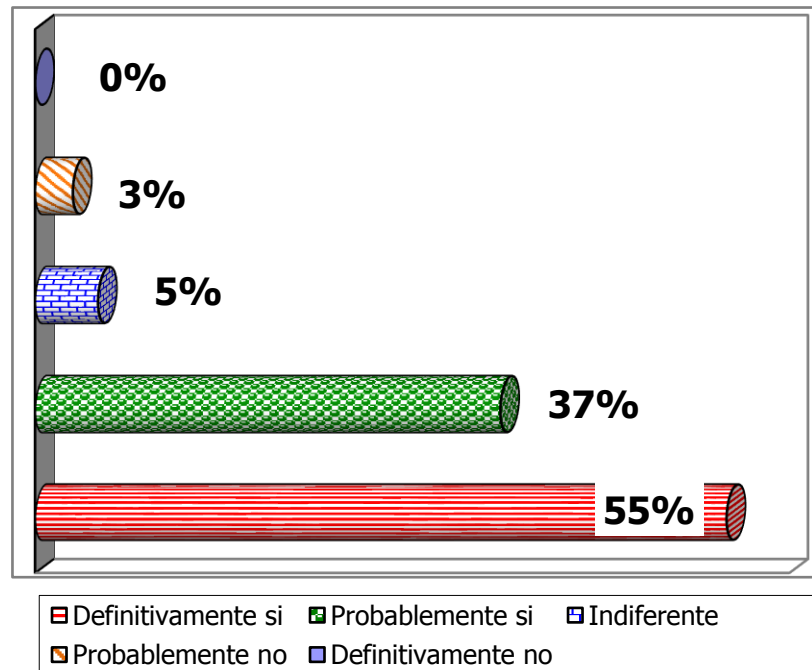
Es notorio que los datos acopiados en la tabla, señalan mayoritariamente que los encuestados centralizaron su atención en el 46% y 43% en las dos primeras opciones, es decir consideran que probable y definitivamente sí, se presenta ausencia de equidad cuando el postulante a cargos públicos es un familiar y en los porcentajes restantes (11% en conjunto) se pudo encontrar que no eran trascendentes, terminando con el 100%; de lo cual se desprende que quienes respondieron le dieron mayor importancia a las dos primeras opciones.

Es de esperar, que si analizamos la información porcentual, encontraremos que mayoritariamente los encuestados tomaron en consideración que era probable o definitivamente que sí había ausencia de transparencia y equidad en la realización de estos hechos, cuando postulan a estos cargos familiares y/o allegados; razón por la cual no existe equidad y prevalece el favoritismo y donde se favorece a personas que no cumplen con el perfil para ocupar un cargo y perjudicando a otros que tienen mayores méritos y condiciones profesionales, entre otros.

**Tabla N° 4**

Injerencias en otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares.

Alternativas	fi	Porcentaje
a) Definitivamente si	207	55
b) Probablemente si	141	37
c) Indiferente	20	5
d) Probablemente no	10	3
e) Definitivamente no	0	0
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 4***Injerencias en otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares.*

Nota: Abogados CAL. Fuente: Elaboración propia. (2018-2019)

## **INTERPRETACIÓN**

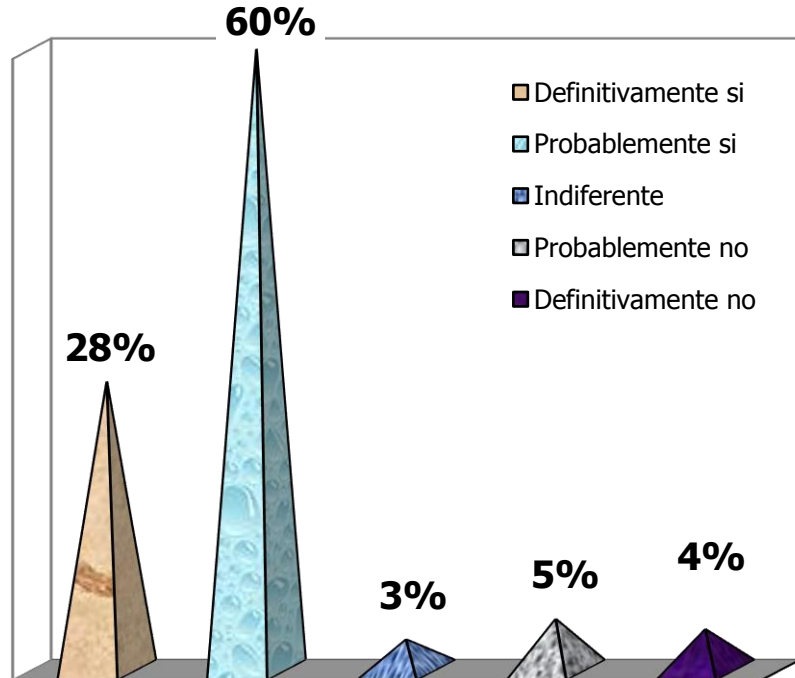
Examinando la información estadística, destaca que el 55% de los abogados considerados en la muestra, eligieron que definitivamente sí existe injerencias cuando se otorgan plazas y cargos a familiares cercanos a nivel de las instituciones públicas siendo respaldados por el 33% que tuvieron similares opiniones; lo cual no sucedió con el 5% que se mostraron indiferentes y el 3% complementario lo vieron como probablemente no existe intromisión; arribando en conjunto al 100%.

Tal como se ha expresado en el párrafo anterior, es bastante notorio que mayoritariamente los operadores del derecho que inclinaron sus apreciaciones en las primeras opciones, señalando que existen injerencias en el otorgamiento de plazas y cargos principalmente a familiares a nivel de la administración pública; lo cual constituye nepotismo debido a los lazos parentales y de consanguinidad, situación que se da cuando dejando de lado lo señalado en el espíritu de la ley, debido a presiones están incurriendo en esta figura jurídica y que desde luego constituye actos de corrupción en el aparato estatal.

**Tabla N° 5**

Ausencia de evaluación a parientes para ocupar cargos públicos.

Alternativas	fi	Porcentaje
a) Definitivamente si	106	28
b) Probablemente si	226	60
c) Indiferente	10	3
d) Probablemente no	18	5
e) Definitivamente no	18	4
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 5***Ausencia de evaluación a parientes para ocupar cargos públicos.*

Nota: Abogados CAL. Fuente: Elaboración propia. (2018-2019)

## **INTERPRETACIÓN**

Al verificar la información considerada en la tabla, se aprecia que el 60% de los que respondieron lo hicieron en la segunda de las opciones, es decir que era probablemente sí, al existir ausencia de evaluación cuando se trata de parientes y personas cercanas que ocupe cargos públicos se está incurriendo en actos vinculados al nepotismo; lo cual a su vez con el 28% en la primera de las alternativas coincidieron en lo opinado por el grupo anterior; lo cual a no sucedió con el 9% (alternativas d y e), cuya posición fue contraria en comparación al de la mayoría y el 3% mostraron su indiferencia, llegando al 100%.

En este sentido, lo expresado en la parte porcentual, nos demuestra que los abogados tomados en cuenta en el estudio, demuestran con bastante claridad que cuando no se evalúa a personas cercanas en los cargos, están favoreciéndolos con designaciones para que ocupen determinados deberes sin los requisitos y formalidades señaladas para estos casos, y la ley es bastante clara al señalar que estos hechos por las circunstancias que presentan, es notorio que constituye nepotismo y por lo tanto, el responsable además de ser investigado, puede perder el puesto que ocupa.

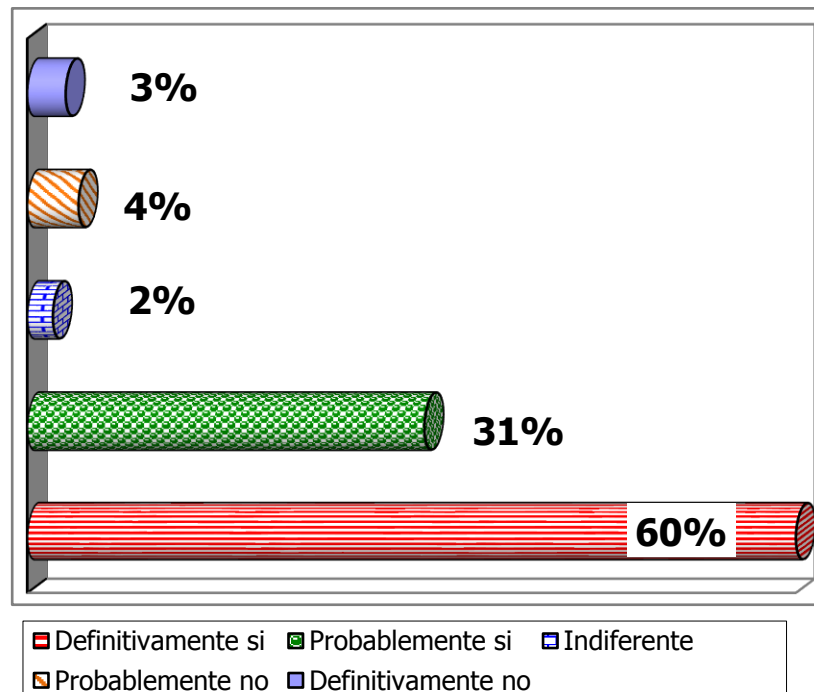
**Tabla N° 6**

Prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad, constituye nepotismo.

Alternativas	fi	Porcentaje
a) Definitivamente si	226	60
b) Probablemente si	116	31
c) Indiferente	8	2
d) Probablemente no	15	4
e) Definitivamente no	13	3
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 6**

*Prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad, constituye nepotismo.*



Nota: Abogados CAL. Fuente: Elaboración propia. (2018-2019)



## **INTERPRETACIÓN**

Al interpretar lo expuesto en la tabla, se encuentra que el 60% son conscientes en señalar que efectivamente la prevalencia de parentesco y vínculos de familiaridad en los cargos públicos sí constituye hechos de nepotismo; lo cual a su vez, el 31% lo vio como una probabilidad que si constituiría esta figura jurídica; en cambio en las dos últimas opciones con el 7% en conjunto (alternativas d y f) no lo consideraron así y el 2% mostraron indiferencia frente a la interrogante, llegando al 100%.

De esta forma, los resultados que se han mencionado en líneas anteriores, demuestran que en casi su totalidad los abogados que respondieron en las opciones iniciales (a y b), fueron conscientes en señalar que efectivamente el funcionario público que adopta este procedimiento, interfiere directa o indirectamente en la transparencia y promoción de cargos públicos, favoreciendo a sus parientes y a su vez, denota una conducta que se encuentra prescrita en la normatividad legal vigente y que estos hechos constituyen actos de corrupción al no tomar en cuenta la promoción por méritos propios y por el contrario, se interfiere para favorecer a otros dejando de lado lo establecido en el tratamiento administrativo utilizado para estos fines, etc.

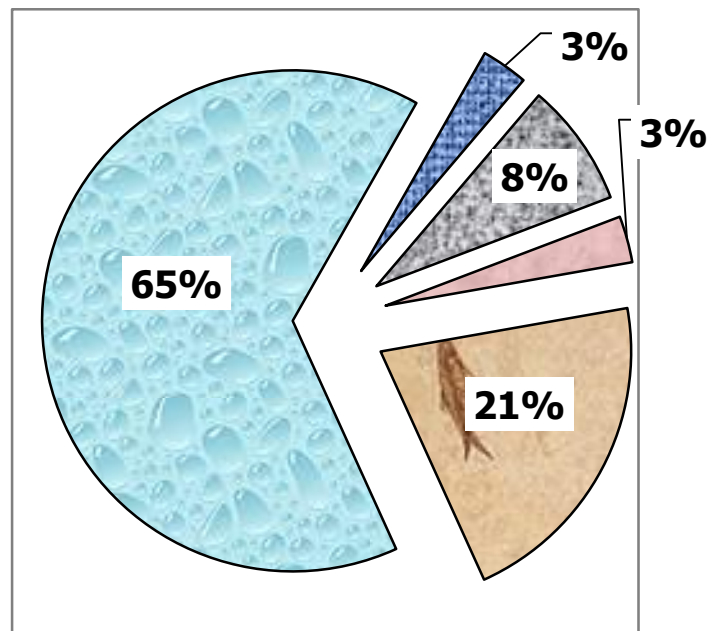
**Tabla N° 7**

Se presenta figura jurídica del nepotismo en la administración pública.

<b>Alternativas</b>	<b>fi</b>	<b>Porcentaje</b>
a) Definitivamente si	80	21
b) Probablemente si	247	65
c) Indiferente	10	3
d) Probablemente no	30	8
e) Definitivamente no	11	3
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 7**

*Se presenta figura jurídica del nepotismo en la administración pública.*



Definitivamente si   
 Probablemente si   
 Indiferente  
 Probablemente no   
 Definitivamente no

Nota: Abogados CAL. Fuente: Elaboración propia. (2018-2019)

## **INTERPRETACIÓN**

Auscultando la información porcentual considerada en la tabla, se observa que el 65% de los que respondieron en la pregunta, indicaron que probablemente sí se vienen presentando esta figura jurídica tipificada como nepotismo a nivel de la administración pública, lo cual es coincidente con el 21% quienes definitivamente si lo consideran como parte del nepotismo; mientras el 11% (alternativas d y e) no lo valoraron en la misma dimensión si lo comparamos con la mayoría y el 3% mostraron su indiferencia, arribando al 100%.

Al revisar la información en la parte porcentual considerada, se aprecia que quienes respondieron en casi su totalidad, es la forma de actuar de muchas autoridades políticas y/o funcionarios de alto nivel que trabajan en la administración pública, que por diversas razones incurren en estos hechos colocando a familiares y personas vinculadas para ser favorecidas y dejando de lado los procedimientos establecidos para estos fines, inciden con frecuencia en esta modalidad y que la ley es clara en la tipificación de situaciones vinculadas al nepotismo, entre otros.

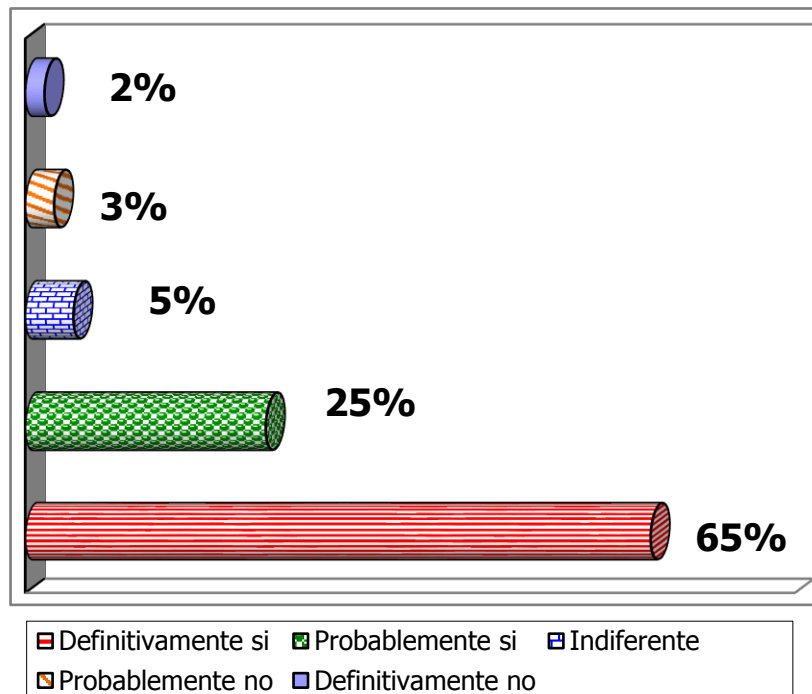
**Tabla N° 8**

Necesaria la verificación de hechos relacionados con la vacancia.

Alternativas	fi	Porcentaje
a) Definitivamente si	247	65
b) Probablemente si	93	25
c) Indiferente	18	5
d) Probablemente no	12	3
e) Definitivamente no	8	2
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 8**

*Necesaria la verificación de hechos relacionados con la vacancia.*



Nota: Abogados CAL. Fuente: Elaboración propia. (2018-2019)

## **INTERPRETACIÓN**

La información considerada en la parte porcentual de la tabla, presenta al 65% de los consultados que mencionaron la alternativa inicial de esta escala, los que expresaron la necesidad de verificar los hechos cuando se encuentran vinculados con la vacancia de regidores en los Gobiernos Locales en el Perú, siendo corroborados por el 25% que tuvieron el mismo parecer; 5% mostraron su indiferencia y el 5% restante, fue compartido en las dos últimas alternativas, arribando así al 100%.

Sobre este particular, la parte porcentual de la pregunta da a entender que no se puede vulnerar el debido proceso, así como también la presunción de inocencia, principios por los cuales se exige que los hechos de los imputados deben estar debidamente comprobados, toda vez que a nadie se le puede vacar por simples imputaciones y por lo tanto la figura en referencia, está precisada en la normatividad legal y por consiguiente es necesario que sea verificada con los elementos de pruebas necesarias y se cumpla con los procedimientos establecido para estos fines.

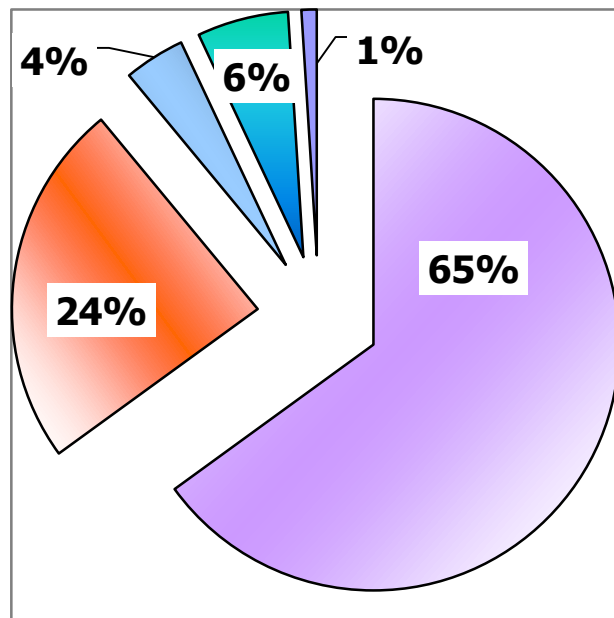
**Tabla N° 9**

Declaración de vacancia en cesión extraordinaria con conocimiento del afectado.

Alternativas	fi	Porcentaje
a) Definitivamente si	247	65
b) Probablemente si	90	24
c) Indiferente	15	4
d) Probablemente no	21	6
e) Definitivamente no	5	1
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 9**

*Declaración de vacancia en cesión extraordinaria con conocimiento del afectado.*



■ Definitivamente si 
 ■ Probablemente si 
 ■ Indiferente  
■ Probablemente no 
 ■ Definitivamente no

Nota: Abogados CAL. Fuente: Elaboración propia. (2018-2019)

## **INTERPRETACIÓN**

Conforme los resultados que se han procesado en la tabla, se visualiza que quienes respondieron afirmativamente (65% y 24%), lo justificaron señalando que definitiva y/o probablemente y tal como lo señala la legislación, es necesaria la declaración de vacancia y que está debe darse en cesión extraordinaria, así como también hacer de conocimiento del afectado; sin embargo, el 4% fueron indiferentes y el 7% complementario se ubicaron en las opciones (d y e), culminando de esta manera con 100%.

Como se observa en la información del párrafo anterior, mayoritariamente los operadores del derecho eligieron las primeras alternativas, coincidiendo que era necesario la declaratoria de vacancia y que está debía realizarse en cesión extraordinaria y con conocimiento del afectado y se encuentra establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y Gobiernos Regionales, sin afectar el derecho a la defensa, principio de legalidad y debido procedimiento; ante lo cual, es conveniente para estos casos ceñirse a los procedimientos establecidos en el marco normativo que es bastante claro frente a estos hechos.

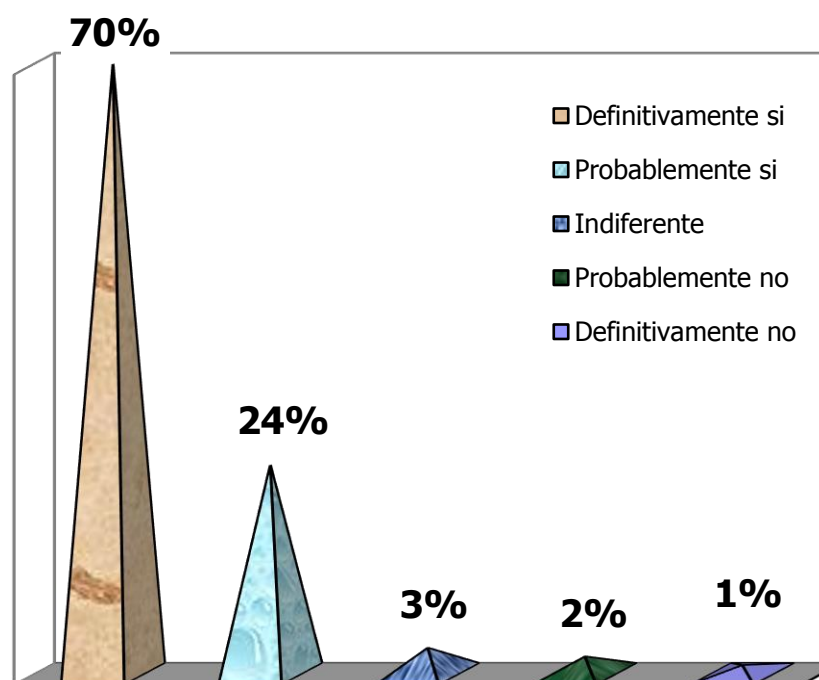
**Tabla N° 10**

Existencia de acuerdo de concejo municipal declarando la vacancia.

Alternativas	fi	Porcentaje
a) Definitivamente si	263	70
b) Probablemente si	91	24
c) Indiferente	12	3
d) Probablemente no	7	2
e) Definitivamente no	5	1
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 10**

Existencia de acuerdo de concejo municipal declarando la vacancia.



Nota: Abogados CAL. Fuente: Elaboración propia. (2018-2019)



## **INTERPRETACIÓN**

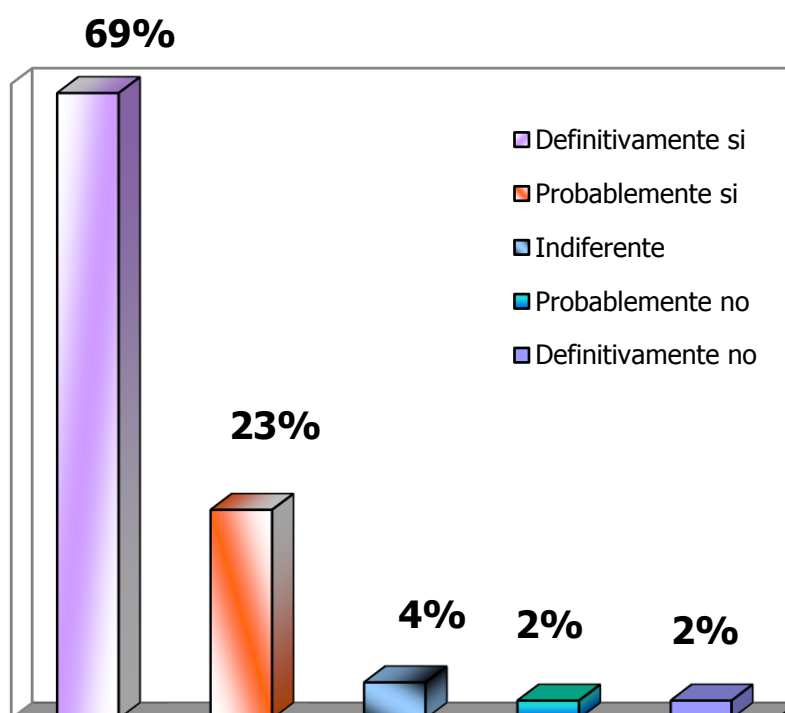
En lo concerniente a los alcances de la pregunta el 70% de los abogados considerados en la muestra, señalaron que definitivamente si es necesario la existencia de un acuerdo a nivel del consejo municipal para declarar la vacancia; lo cual a su vez, también fue respaldado por el 24% que indicaron como probabilidad que así debía suceder; sin embargo el 6% considerado en las otras opciones (c, d y e) lo justificaron de esa manera, llegando al 100% y donde en casi su totalidad concentraron su opinión que es un procedimiento a seguir para estos casos.

Tal como se aprecia en la información comentada, no cabe duda que casi la totalidad de los que respondieron, estuvieron convencidos que necesariamente debe haber una cesión a nivel del consejo municipal correspondiente, con el fin que se declare la vacancia del funcionario que ha incurrido en hechos de nepotismo y que la legislación correspondiente, es bastante clara para hacer frente a esta figura jurídica; situación tal como se ha presentado, existe jurisprudencia para cuando se trate de funcionarios y autoridades municipales; además este acuerdo será comunicado al vacado y su posterior remisión al Jurado Nacional de Elecciones, en caso presentar a su apelación, entre otros.

**Tabla N° 11**

Cumplimiento del debido proceso en la Ley por parte del afectado.

<b>Alternativas</b>	<b>fi</b>	<b>Porcentaje</b>
a) Definitivamente si	260	69
b) Probablemente si	89	23
c) Indiferente	14	4
d) Probablemente no	9	2
e) Definitivamente no	6	2
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 11***Cumplimiento del debido proceso en la Ley por parte del afectado.*

Nota: Abogados CAL. Fuente: Elaboración propia. (2018-2019)

## **INTERPRETACIÓN**

Si observamos los datos que nos presenta la tabla, el 69% fueron de la opinión que debe cumplirse con el debido proceso, tal como lo señala la normatividad correspondiente y el 23% apoyaron esta posición y en conjunto representan el 92%; en cambio, los tres porcentajes restantes suman el 8% y fue poco los aportes que brindaron, totalizando el 100% de la muestra y los que respondieron consideran que la ley así lo tiene puesto y debe acatarse.

Ante estos resultados, cabe destacar que en casi su totalidad los que respondieron, están seguros que debe cumplirse, tal como lo señala la ley y cumplir el principio de equidad y transparencia, no afectando el derecho de defensa del imputado o en razón que no se le puede privar de un principio fundamental; por lo tanto el Estado es el primero en cumplirlo y donde debe prevalecer la justicia.

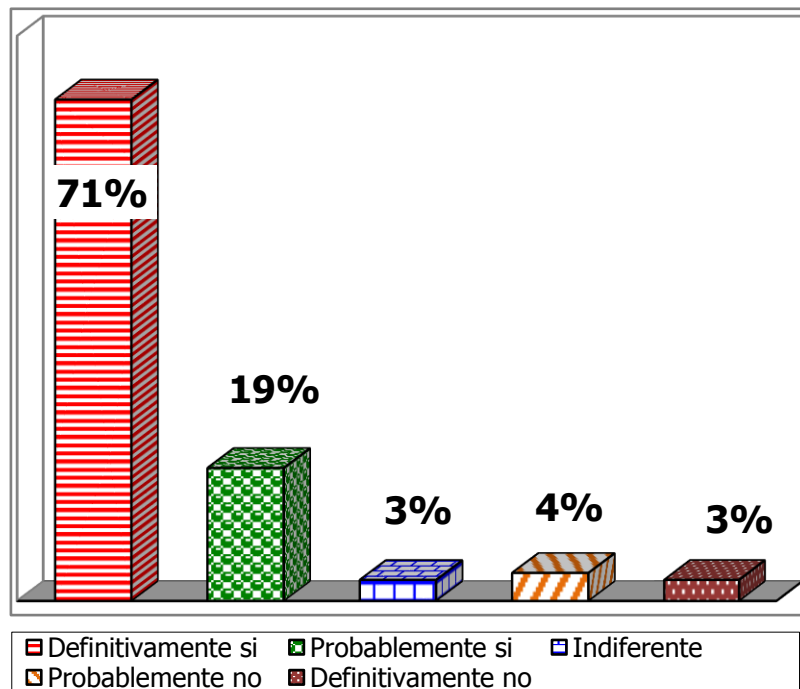
**Tabla N° 12**

Necesaria apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

<b>Alternativas</b>	<b>fi</b>	<b>Porcentaje</b>
a) Definitivamente si	267	71
b) Probablemente si	73	19
c) Indiferente	10	3
d) Probablemente no	15	4
e) Definitivamente no	13	3
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 12**

*Necesaria apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones.*



Nota: Abogados CAL. Fuente: Elaboración propia. (2018-2019)

## **INTERPRETACIÓN**

Cabe destacar en lo referente a los datos presentes en la tabla, el 71% de los abogados que respondieron en la alternativa, reconocieron que definitivamente es necesario que se apele ante el JNE, toda vez que ese es el camino cuando se presentan problemas de esta naturaleza; lo cual a su vez, el 19% lo vieron como probablemente valedero que se siga este camino, mientras el 10% restante que comprende las 3 últimas opciones no aportaron mayor información como parte de este análisis, culminando así con el 100%.

Frente a esta problemática, planteada en el párrafo precedente, encontramos que en casi su totalidad, los operadores del derecho que respondieron al respecto en las primeras alternativas, fueron conscientes como conocedores de esta realidad, que el camino más apropiado para estos casos es la apelación ante el JNE, pese que no es obligatorio, con la finalidad que este caso lo vea otra instancia administrativa y quien es la encargada de revisar los hechos fácticos; pero si él afectado considera que han perjudicado sus derechos, éste es la instancia que le corresponde analizarlos, toda vez que si ellos otorgan las credenciales, también las quitan, dado que es un organismo autónomo y la ley así lo reconoce.

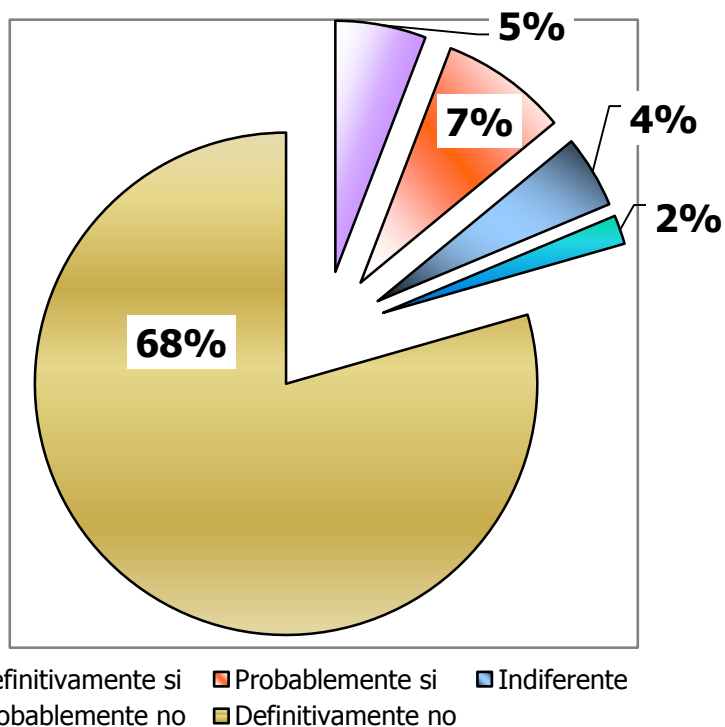
**Tabla N° 13**

Cese de relación representativa entre la población y su representante.

Alternativas	fi	Porcentaje
a) Definitivamente si	21	5
b) Probablemente si	25	7
c) Indiferente	14	4
d) Probablemente no	61	16
e) Definitivamente no	257	68
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 13**

*Cese de relación representativa entre la población y su representante.*



Nota: Abogados CAL. Fuente: Elaboración propia. (2018-2019)

## **INTERPRETACIÓN**

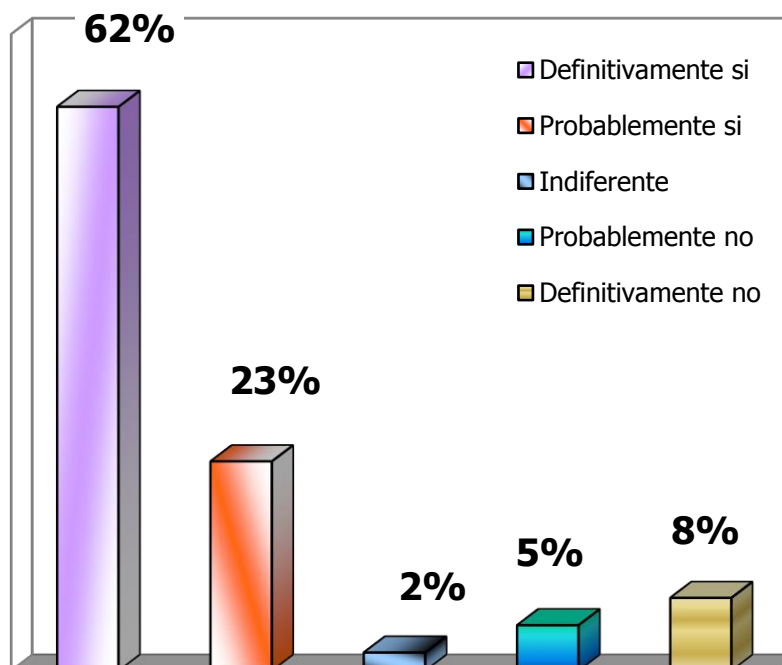
Es importante precisar que en la pregunta, los resultados muestran que el 68% de los que respondieron, lo hicieron en la última opción, es decir, lo justifican señalando que para ellos definitivamente no es importante el cese de la relación representativa entre la población y el presuntamente vacado, mientras no haya otra disposición del JNE; lo cual a su vez fue respaldado por el 16%; en cambio el 12% que aglutina las primeras opciones, tuvieron un parecer totalmente diferente y el 4% restante no mostraron mayor interés frente a la interrogante, sumando en conjunto el 100%.

Tal como se observa en la tabla y parte gráfica, se encuentra que mayoritariamente los que respondieron en las dos últimas alternativas, lo justifican señalando que así como eligen autoridades por un periodo establecido, estos casos de nepotismo son preocupantes, ante lo cual es conveniente señalar que la figura jurídica del nepotismo cuando es probada, procede la vacancia, lo cual significa según éstos especialistas, que deben cesar el vínculo de representatividad por el problema generado y la ley así lo tiene previsto, siendo por lo tanto, actos que están vinculados con la corrupción y que los perjudicados es la población, por albergar a nivel de los gestores municipales, representantes que dejan de lado la norma, buscando el favorecimiento por intereses particulares, etc.

**Tabla N° 14**

Coherencia en la vacancia de regidores en el Perú.

<b>Alternativas</b>	<b>fi</b>	<b>Porcentaje</b>
a) Definitivamente si	233	62
b) Probablemente si	88	23
c) Indiferente	9	2
d) Probablemente no	19	5
e) Definitivamente no	29	8
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 14***Coherencia en la vacancia de regidores en el Perú.*

Nota: Abogados CAL. Fuente: Elaboración propia. (2018-2019)



## **INTERPRETACIÓN**

Al observar la tabla y figura correspondiente, el 62% de los abogados que fueron consultados, reconocen que definitivamente si existe coherencia en la vacancia de regidores, casos que con mucha frecuencia se han presentado en el país, lo cual también fue respaldado por el 23% y que esto era probable que continúe presentándose como parte de las elecciones municipales; en cambio en los porcentajes restantes que se encuentran en las 3 últimas alternativas, no merecieron mayor comentario por el poco aporte brindado por los interesados, concluyendo de esta manera con el 100% de la muestra.

Analizando la información anterior en la pregunta, se desprende como parte del análisis, que la vacancia está bien establecida, cuando existe actos de nepotismo, toda vez, que quienes son elegidos por el voto ciudadano en las municipalidades, tal vez por no ser conscientes de la importancia que tiene representar a su comunidad, dejan de lado lo establecido por la ley e incurren en estos hechos, tales como son los casos de nepotismo y que con mucha frecuencia se dan en diferentes jurisdicciones del país, refleja que está presente en el aparato estatal y el cual no es ajeno en los gobiernos municipales, razón por la cual la vacancia a nivel de los regidores está bien establecida, dado que evidencia el sentir ciudadano frente a esos hechos de favorecimiento político para ocupar cargos, entre otros.

#### 4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Conforme a la naturaleza de las variables, medidos nominalmente, la estadística adecuada para probar las hipótesis será la prueba Ji cuadrado corregida por Yates, en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de las tablas de doble entrada son menores a cinco (5), que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

Donde:

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

La prueba  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416 o la probabilidad  $< \alpha$ .

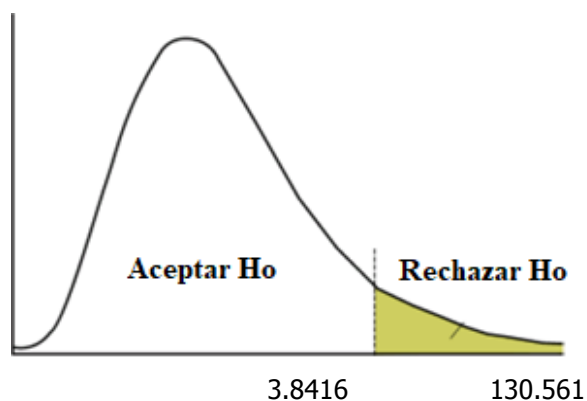
##### Hipótesis 1:

$H_0$  : La existencia lazos de consanguinidad en el otorgamiento de cargos públicos y/o empleos, no incide en la verificación de hechos relacionados sobre la vacancia.

**H<sub>1</sub>** : La existencia lazos de consanguinidad en el otorgamiento de cargos públicos y/o empleos, incide en la verificación de hechos relacionados sobre la vacancia.

Existe lazos de consanguinidad en el otorgamiento de cargos públicos y/o empleos	Verifican los hechos relacionados sobre la vacancia					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Indiferente	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	172	40	0	0	0	212
Probablemente si	55	21	0	0	0	76
Indiferente	5	4	5	2	0	16
Probablemente no	15	28	11	6	0	60
Definitivamente no	0	0	2	4	8	14
<b>Total</b>	<b>247</b>	<b>93</b>	<b>18</b>	<b>12</b>	<b>8</b>	<b>378</b>

El valor de  $\chi^2 = 130.561$  es menor que 3.8416 y p-value = 0.000 <  $\alpha=0.05$ , se rechaza la  $H_0$  y se concluye que la existencia lazos de consanguinidad en el otorgamiento de cargos públicos y/o empleos, incide en la verificación de hechos relacionados sobre la vacancia.



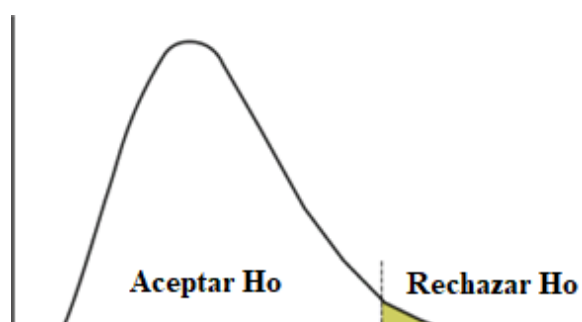
**Hipótesis 2:**

**H<sub>0</sub>** : El favorecimiento en las contrataciones con el Estado, no incide en la declaración de vacancia en cesión extraordinaria y en conocimiento del afectado.

**H<sub>1</sub>** : El favorecimiento en las contrataciones con el Estado, incide en la declaración de vacancia en cesión extraordinaria y en conocimiento del afectado.

Existe favorecimiento en las contrataciones con el Estado	Existe declaración de vacancia en cesión extraordinaria y en conocimiento del afectado					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Indiferente	Probablemente no	Definitivamente no	
	Definitivamente si	132	8	1	33	
Probablemente si	108	80	6	8	0	202
Indiferente	0	2	6	4	0	12
Probablemente no	0	0	2	6	0	8
Definitivamente no	0	0	0	0	5	5
<b>Total</b>	<b>240</b>	<b>90</b>	<b>15</b>	<b>21</b>	<b>5</b>	<b>378</b>

El valor de  $\chi^2 = 84.096$  es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.00 <  $\alpha = 0.05$ , lo que obliga a rechazar la H<sub>0</sub> y se concluye que el favorecimiento en las contrataciones con el Estado, incide en la declaración de vacancia en cesión extraordinaria y en conocimiento del afectado.



3.8416

84.096

**Hipótesis 3:**

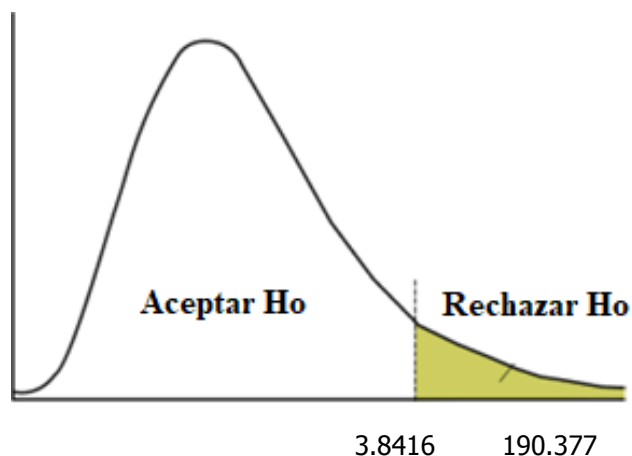
**H<sub>0</sub>** : La ausencia de equidad en la postulación de familiares a cargos públicos no incide en la existencia de acuerdo del concejo municipal declarando la vacancia.

**H<sub>1</sub>** : La ausencia de equidad en la postulación de familiares a cargos públicos, incide en la existencia de acuerdo del concejo municipal declarando la vacancia.

Existe ausencia de equidad en la postulación de familiares a cargos públicos	Existe acuerdo del concejo municipal declarando la vacancia					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Indiferente	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	112	50	0	0	0	162
Probablemente si	139	34	0	0	0	173
Indiferente	11	4	1	0	0	16
Probablemente no	0	0	7	3	0	10
Definitivamente no	1	3	4	4	5	17
<b>Total</b>	<b>263</b>	<b>91</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>378</b>

El valor de  $\chi^2 = 190.377$  es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 <

$\alpha=0.05$ , lo que obliga a rechazar la  $H_0$  y se concluye que la ausencia de equidad en la postulación de familiares a cargos públicos, incide en la existencia de acuerdo del concejo municipal declarando la vacancia.



#### Hipótesis 4:

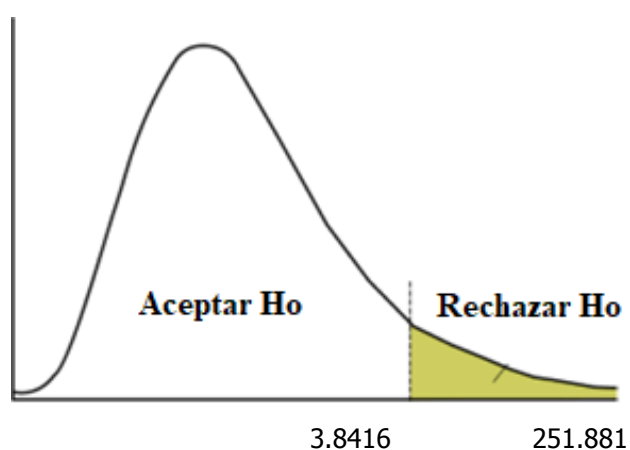
**$H_0$**  : La existencia de injerencias en el otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas, no incide en el cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley por parte del afectado.

**$H_1$**  : La existencia de injerencias en el otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas, incide en el cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley por parte del afectado.

Existe injerencias	Cumple el debido proceso previsto en la Ley por	Total
--------------------	---	-------

en el otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas	parte del afectado					
	Definitiv amente si	Probabl emente si	Indifere nte	Probablem ente no	Definitiv amente no	
Definitivamente si	181	26	0	0	0	207
Probablemente si	78	59	1	3	0	141
Indiferente	1	4	9	5	1	20
Probablemente no	0	0	4	1	5	10
Definitivamente no	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>89</b>	<b>14</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>0</b>

El valor de  $\chi^2 = 251.881$  es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.00 <  $\alpha = 0.05$ , lo que obliga a rechazar la  $H_0$  y se concluye que la existencia de injerencias en el otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas, incide en el cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley por parte del afectado.



**Hipótesis 5:**

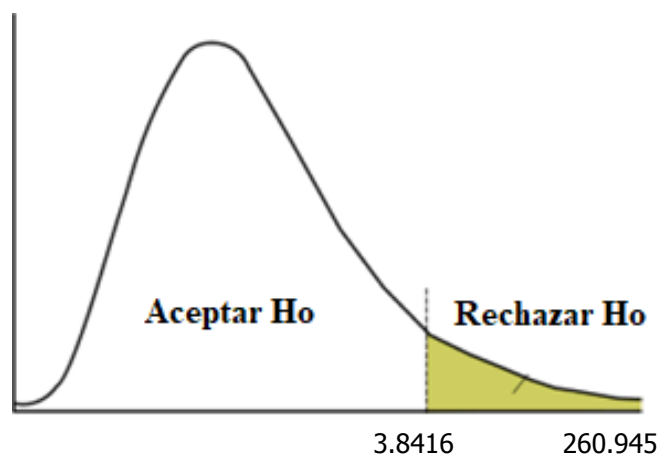
**H<sub>0</sub>** : La ausencia de evaluación de parientes para cargos públicos, no motiva la apelación del afectado ante el Jurado Nacional de Elecciones.

**H<sub>1</sub>** : La ausencia de evaluación de parientes para cargos públicos, motiva la apelación del afectado ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Existe ausencia de evaluación de parientes para cargos públicos	Motiva la apelación del afectado ante el Jurado Nacional de Elecciones					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Indiferente	Probablemente no	Definitivamente no	
	Definitivamente si	85	21	0	0	
Probablemente si	176	48	0	2	0	226
Indiferente	0	0	0	4	6	10
Probablemente no	6	4	3	3	2	18
Definitivamente no	0	0	7	6	5	18
<b>Total</b>	<b>267</b>	<b>73</b>	<b>10</b>	<b>15</b>	<b>13</b>	<b>378</b>

El valor de  $\chi^2 = 260.945$  es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 <  $\alpha=0.05$ , lo que obliga a rechazar la  $H_0$  y se concluye que la ausencia de evaluación de parientes para cargos públicos, motiva la apelación del afectado ante el Jurado Nacional de Elecciones.





### Hipótesis 6:

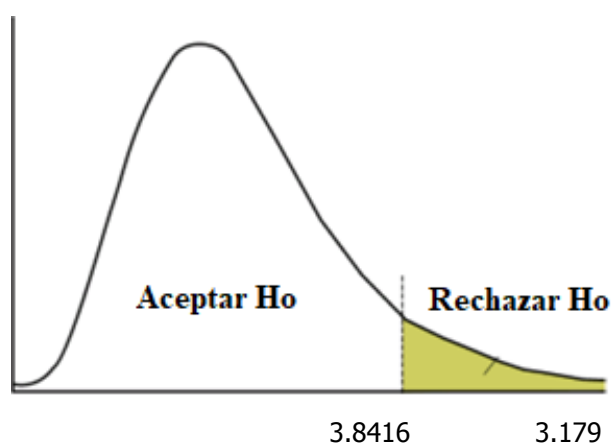
**H<sub>0</sub>** : La prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad en la promoción a cargos públicos no incide en el cese de la relación representativa entre la población y su representante.

**H<sub>1</sub>** : La prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad en la promoción a cargos públicos, incide en el cese de la relación representativa entre la población y su representante.

Existe prevalencia de parentesco y/o vínculos de	Existe cese de la relación representativa entre la población y su representante					Total
	Definitiv	Probabl	Indifere	Probablem	Definitiv	

familiaridad en la promoción a cargos públicos	afectuosa si	afectuosa no	no afectuosa si	no afectuosa no	Total
Definitivamente si	14	6	0	28	226
Probablemente si	7	9	0	28	116
Indiferente	0	0	1	0	8
Probablemente no	0	0	7	3	15
Definitivamente no	0	0	6	2	13
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>15</b>	<b>14</b>	<b>61</b>	<b>378</b>

El valor de  $\chi^2 = 3.179$  es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 7.459E-02 >  $\alpha=0.05$ , lo que obliga a rechazar la  $H_0$  y se concluye que la prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad en la promoción a cargos públicos no incide en el cese de la relación representativa entre la población y su representante.



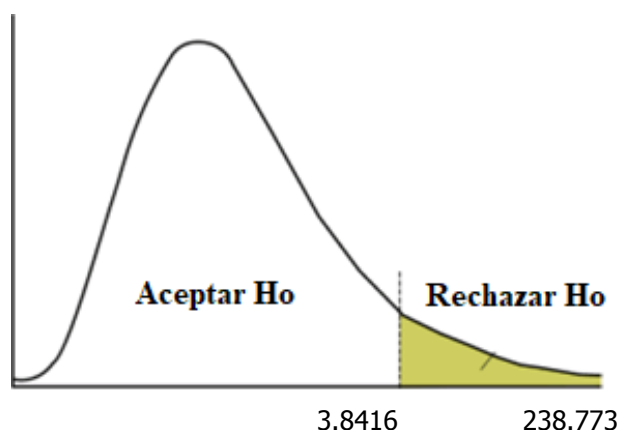
**Hipótesis General:**

**H<sub>0</sub>** : El nepotismo en la administración pública, no tiene implicancias jurídicas en la vacancia de regidores en el Perú, periodo 2016-2019.

**H<sub>1</sub>** : El nepotismo en la administración pública, tiene implicancias jurídicas en la vacancia de regidores en el Perú, periodo 2016-2019.

Existe nepotismo en la administración pública	Existe implicancias jurídicas en la vacancia de regidores en el Perú					Total
	Definitiv amente si	Probabl emente si	Indifere nte	Probablem ente no	Definitiv amente no	
	Definitivamente si	52	28	0	0	
Probablemente si	180	56	0	6	7	247
Indiferente	0	1	1	4	4	10
Probablemente no	1	3	8	9	7	30
Definitivamente no	0	0	0	0	11	11
<b>Total</b>	<b>233</b>	<b>88</b>	<b>9</b>	<b>19</b>	<b>29</b>	<b>378</b>

El valor de  $\chi^2 = 238.773$  es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 <  $\alpha=0.05$ , lo que obliga a rechazar la  $H_0$  y se concluye el nepotismo en la administración pública, tiene implicancias jurídicas en la vacancia de regidores en el Perú, periodo 2016-2019.



## 4.2 DISCUSIÓN

Es importante destacar que la vacancia constituye una figura jurídica que se da en el ámbito de la administración pública en el Perú, la misma que refleja los alcances que tiene el espíritu de la ley cuando se tratan de cargos que el ciudadano elige a sus representantes por un periodo determinado y ante lo cual la normatividad correspondiente así lo contempla; situación que en los últimos años, se ha recurrido con mucha frecuencia por parte de personas que se sienten afectadas por procedimientos irregulares que realizan quienes han sido elegidos mediante el voto popular.

Por otra parte, esta situación que genera la vacancia se debe principalmente cuando las autoridades políticas nombradas en elección popular al estar ocupando cargos públicos, hacen abuso de la potestad que tienen en el ámbito jurisdiccional e incurren en ciertas irregularidades desde el punto de vista administrativo, con el fin de favorecer a personas cercanas que pueden ser por afinidad y/o consanguinidad, quienes al ser favorecidos el funcionario que los nombro puede ser vacado siguiendo el debido proceso y que como tal se encuentra en el ámbito del Jurado Nacional de Elecciones quien es la institución que le compete resolver estos casos.

En cuanto a los estudios desarrollados, con fines académicos, estos se han llevado a cabo tanto a nivel nacional e internacional; tal es así que en el ámbito de las universidades peruanas, se han desarrollado algunos trabajos de investigación que sin ser coincidentes, es necesario que se tomen en consideración, toda vez que en ellos refleja lo que se busca en el estudio; es así que uno de los primeros trabajos desarrollados y que se han tomado en cuenta para este caso, fue realizado por **Menacho Taípe (2019)**, quien buscando alcanzar el grado de Maestro en Derecho Constitucional, llevado a cabo en la Universidad Federico Villareal, bajo el título: "Vacancia por conflicto de intereses de las autoridades municipales", trató sobre esta temática, en razón que muchos de los casos que se presentan y llegan ante el JNE, afectan al interés ciudadano, debido que las autoridades municipales favorecen a otros que estuvieron involucrados en el proceso electoral y se ven presionados en nombrarlos para que ocupen determinadas plazas, pero desconocen a plenitud los alcances que tiene entre otros la legislación municipal vigente.

Este panorama presentado en el párrafo anterior, demuestra con claridad lo que sucede en el país y no solo en la ciudad capital de la república, sino también con mayor frecuencia en otras ciudades donde se vulnera el interés ciudadano, al contar con personas que no reúnen las condiciones personales y profesionales para desempeñarse en la administración pública; ante lo cual, se presentan hechos de nepotismo y conflicto de intereses, por las cuales muchas de las autoridades se encuentran involucradas; lo cual refleja falta de capacitación, desconocimiento de la Legislación Municipal, Gobiernos Regionales, Presidencial, etc.; con la connotación que tienen estas irregularidades.

Por otra parte, **Marill del Águila (2019)**, con el fin de alcanzar el grado de Maestra, de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, bajo el título: "La figura del vicepresidente de la República y la gobernabilidad en el Perú al 2018", planteo

que el marco constitucional desde hace más de siglo y medio de vida democrática en el país, la figura de vicepresidente tenía alcances sucesorios y que ante alguna circunstancia prevista según lo establece la ley de leyes, podía sucederlo, con el fin que prevalezca el equilibrio de poderes, la continuidad democrática y sobre todo que pueda ser aplicada cuando existe principalmente crisis política; por lo tanto, el cargo de vicepresidente de la república, según el análisis efectuado por la interesada, tiene este tipo de connotación según la investigación realizada.

De igual forma, la interesada al aplicar las técnicas con el fin de recoger información y contrastar la hipótesis planteada, se encontró que efectivamente los consultados y que en cuanto al trabajo son operadores del derecho, consideran que quien ocupa el cargo de vicepresidente, con el fin de mantener la gobernabilidad, puede existir sucesión al Presidente de la República, lo cual garantiza la convivencia democrática y la institucionalidad del Vicepresidente, lo cual a su vez, sería según lo señala la constitución vigente un camino apropiado y que se ha dado en los últimos años en el país y donde un Vicepresidente, puede completar el tiempo asignado para el gobierno al cual fueron elegidos y cuyo estudio fue claro en los objetivos previstos como tal, entre otros.

Asimismo, en este proceso investigador, **Arrunátegui Gil (2020)**, buscando alcanzar el grado de Doctor en Derecho, de la Universidad Cesar Vallejo, defendió su investigación relacionada sobre: "Vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú", donde a través de un análisis minucioso buscó encontrar que relación existía entre el vacío legal y la figura de la vacancia presidencial; habiendo encontrado que existe la relación entre ambas variables y que las mismas en el trabajo realizado demuestran esta vinculación y que por lo tanto, existía los mecanismos necesarios para que no prevalezca un vacío y por el contrario según lo establece la constitución política podía ser reemplazado por el

Vicepresidente, con el fin de evitar vacíos de poder y que estos puedan influir en la gobernabilidad.

Tal como se ha desarrollado el trabajo, se aprecia que en el caso de la vacancia presidencial y como han sucedido estos hechos en los últimos años en el país, al existir estos problemas considerados en el trabajo, y cumplirse con los parámetros establecidos a nivel del legislativo, se encontró que está procedía debido a la presencia de actos de corrupción; por lo tanto, era pertinente que se invoque esta figura a nivel del Congreso, tal como sucedió hace pocos años y procediera a la vacancia presidencial y como resultado de esta indagación metodológica, se estableció que esta figura jurídica, podía ser invocada por el Congreso de la República del Perú, con el fin que se dé el proceso sucesorio, tal como sucedió; por lo tanto, el trabajo en referencia es importante por los alcances que presentó.

En este contexto de la investigación, la temática aludida por el interesado, permitió la averiguación de otros trabajos efectuados en universidades extranjeras y en publicaciones especializadas en revistas y artículos científicos, habiendo encontrado el de **Tondopó Hernández (2011)**, de la Universidad Autónoma de México, que bajo el título: "La familia del poder judicial de la federación. Genética, nepotismo o incomprensión de la garantía de igualdad en la elección del oficio en la función jurisdiccional", da a entender que en el ámbito internacional cuando existen Gobiernos, muchos de los familiares y personajes vinculados al poder principalmente el entorno familiar, abusan de esta cercanía en beneficios personales y que en otras palabras constituyen actos de nepotismo, debido que principalmente buscan favorecerse de los cargos asignados y/o de la cercanía con el gobernante.

De igual forma, en esta publicación dejó en claro que estas situaciones de nepotismo vienen generando problemas en los países y lo cual es el reflejo de que algo sucede a nivel de los gobiernos y que a no dudarlo son situaciones vinculadas a diferentes acciones de nepotismo pero que afectan la gobernabilidad y atentan contra la esencia y transparencia de la gestión; situación que minuciosamente en la publicación fue abordada por parte del interesado y el cual refleja lo que sucede principalmente en diferentes países en Latinoamérica; lo cual es cuestionado por las consecuencias que se genera en la administración pública.

Por otro lado, **Barozet, Espinoza y Ulloa (2020)**, en un artículo publicado en dicha revista, titulado: "Élite parlamentaria e instituciones en Chile. Nepotismo y clientelismo como formas de sustento del poder", da entender que en los últimos años se presentaron muchas situaciones vinculadas a los partidos políticos en Chile, lo cual a su vez llevó a fuertes presiones y a la reforma en el ámbito legislativo pese a los esfuerzos desplegados aun en este poder y clase política, detentan ciertos beneficios que son cuestionados por la ciudadanía, toda vez que el beneficio es personal y se mantiene ciertas situaciones vinculadas al nepotismo vinculado con el poder.

Al respecto, dicha publicación, puede de manifiesto que lo comentado en líneas anteriores, refleja que existen actos de nepotismo que se están presentando desde hace muchos años y que principalmente está relacionada con la elite vinculada al Congreso de la República, lo cual demuestra que esta problemática es la misma de lo que sucede en otros países y que el único beneficio que persigue es captar los recursos económicos del estado para favorecerse; es por eso que en los cargos que tienen buscan perpetuarse pero siempre vinculada con la autoridad; situación que amerita un profundo análisis y toma de decisiones coherentes con el fin de erradicarlo.



Sobre este particular, en el contexto de las investigaciones tanto desde el punto de vista estratégico como en artículos y publicaciones realizadas en el contexto internacional, se encontró que **Bregaglio Lazarte et al (2021)**, bajo la publicación: "La causal de vacancia presidencial por incapacidad física y moral y su relación con la discapacidad"; dan a entender que la vacancia presidencial puede presentarse por diferentes causales; en la cual destaca la efectuada desde el punto de vista moral y desde luego en el caso del Perú, son hechos que merecen una minuciosa atención, con el fin de poder encontrar las causas que lo generan, toda vez que afecta la gobernabilidad y se encuentra en concordancia con un modelo social muy conocido como parte de la discapacidad política y lo cual debe evitarse con el fin que no genere tanto daño a nivel de la población.

De igual forma, a las personas que presentan este tipo de discapacidad, no solamente es la física, la intelectual sino desde el punto de vista de la moral que tanto daño genera en los países; además dicha publicación da a entender que los sistemas democráticos resultan afectados cuando la parte moral se ve disminuida por una serie de hechos que atentan la gobernabilidad y que merecen de mucho análisis, con el fin de poder hacerles frente y ante lo cual los poderes deben sumar esfuerzos buscando regular este tipo de vacancia por incapacidad tanto física como moral y que actualmente no debe ser aceptada, toda vez que restringe muchos derechos que a no dudarlo constituyen una situación que lindan los niveles discriminatorios y que afecta a la persona humana, entre otros.

Finalmente como resultado de la investigación, se encontró que la hipótesis general planteada en el trabajo se ha demostrado que tiene implicancias jurídicas en los hechos de Vacancia de Regidores por problemas de nepotismo; y lo cual es concordante con investigaciones nacionales que se han llevado a cabo en diferentes universidades nacionales y extranjeras y publicaciones en revistas especializadas; así como también, que estos hechos han conllevado a la vacancia

de muchas autoridades que van desde el ámbito presidencial, regional y municipal; situación que amerita un mayor análisis para revertir estos hechos, de allí la importancia que tiene la investigación al tratar estos casos que son de mucha trascendencia en el Perú.

## **Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**

### **5.1 CONCLUSIONES**

- 5.1.1** La contrastación de hipótesis permitió determinar que la existencia lazos de consanguinidad en el otorgamiento de cargos públicos y/o empleos, incide en la verificación de hechos relacionados sobre la vacancia.
- 5.1.2** Al analizar los datos se ha establecido que el favorecimiento en las contrataciones con el Estado, incide en la declaración de vacancia en cesión extraordinaria y en conocimiento del afectado.
- 5.1.3** El análisis de los datos ha permitido establecer que la ausencia de equidad en la postulación de familiares a cargos públicos, incide en la existencia de acuerdo del concejo municipal declarando la vacancia.
- 5.1.4** Se ha determinado que la existencia de injerencias en el otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas, incide en el cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley por parte del afectado.

- 5.1.5** Se ha establecido que la ausencia de evaluación de parientes para cargos públicos, motiva la apelación del afectado ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.1.6** Se ha determinado que la prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad en la promoción a cargos públicos, no incide en el cese de la relación representativa entre la población y su representante.
- 5.1.7** En conclusión, se ha demostrado que el nepotismo en la administración pública, tiene implicancias jurídicas en la vacancia de regidores en el Perú, periodo 2016-2019.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

- 5.2.1** Se hace necesario que quien ocupe el cargo de Regidor a nivel de las Municipalidades en el Perú, debe presentar una declaración jurada, indicando que no tiene parentesco con ninguna de las autoridades edilicias, lo cual evita incurrir en casos de nepotismo.
- 5.2.2** Es conveniente que a nivel del Estado, exista un registro nacional de personas vinculadas al nepotismo, con el fin de evitar actos que atentan contra la imagen de la institución, dado que esto perjudica a la administración pública y constituye un ilícito penal.

# B I B L I O G R A F Í A

## Referencias bibliográficas:

- Andía Chávez, J. (2014). Gestión y Derecho Municipal (1ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Arte & Pluma.
- Apel, K. O. (1973). Das a priori der kommunikationsgemeinschaft und die grundlagen der ethik. zum problem einer rationales begrundung der ethik im zeitalter der wissenschaft, Editorial Transformation der Philosophie II, Friburgo de Brisgovia y Munich. Alemania.
- Carocci, S. (2007). El nepotismo en la edad media. papas, cardenales y familias nobles. Granada, España: Publicaciones de la Universitat de Valencia - Universidad de Granada.
- De Sousa Santos, B. (2004). Democratizar la Democracia. Los Caminos de la Democracia Participativa. México: Editorial FCE.
- Engelhardt, H. T. (1986). The Foundations of Bioethics. Nueva York, Estados Unidos: Editorial Universidad de Oxford.
- Mallá Rivera, J. (2015). Manual Práctico del Régimen Normativo Municipal (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Morales Cervantes, M. Y. (2018). Manual de Gestión Pública (1ª ed.). Lima, Perú: Editorial Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Ossorio, M. (2018). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Schockenhoff, E. (2012). Ética de la Vida. Barcelona, España: Editorial Herder S. L.
- Steigleder, K. (1991). Das abenteuer der bioethik. ein kritischer vergleich der ethikkonzeption. Alemania.

## Referencias electrónicas:

- Aedo, P. (2008). Históricos del Nepotismo (Pitudo en Chile) Nepotismo Cesantía Políticos Corrupción. Chile: Archivo digital <http://serviciochilenodemediacion.bligoo.com/tag/nepotismo>.
- Arrunátegui Gil, J. (2020). Vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú. (Tesis de Doctorado, UCV). Lima, Perú. Archivo digital <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45580>.
- Barozet, E.; Espinoza V. y Ulloa, V. (2020). Élite parlamentaria e instituciones en Chile. Nepotismo y clientelismo como formas de sustento del poder. Revista Española de Sociología (RES). 29(3). Archivo digital: <https://recyt.fecyt.es/index.php/res/article/view/75732>.
- Bregaglio Lazarte, R. et al (2021). La causal de vacancia presidencial por incapacidad física y moral y su relación con la discapacidad. Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos.
- Castañeda Martínez, G. (2017). Disfunción en la administración pública: Nepotismo en el estado de México. (Tesis de Maestría, UAEM). Toluca, México. Archivo digital <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/67314/Tesis%20MAPyG%20Griselda%20Casta%C3%B1eda%20Mart%C3%ADnez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Contraloría General de la República (CGR, 2019). Normas a tener en cuenta para evitar el nepotismo. Lima, Perú: Archivo digital [https://doc.contraloria.gob.pe/PACK\\_anticorrupcion/documentos/8\\_PROHIBICION\\_DEL\\_NEPOTISMO\\_2019.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticorrupcion/documentos/8_PROHIBICION_DEL_NEPOTISMO_2019.pdf).
- García Chávarri, M. A. (2013). La vacancia por incapacidad moral del Presidente de la República (Tesis de Maestría, PUCP). Lima, Perú: Archivo digital: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4669/GARCIA\\_CHAVARRI\\_MAGNO\\_VACANCIA\\_PRESIDENTE.pdf](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4669/GARCIA_CHAVARRI_MAGNO_VACANCIA_PRESIDENTE.pdf), Lima-Perú.
- Jiménez Saavedra, H. (2010). La Gestión de Intereses en la Administración Pública Peruana (Tesis de Maestría, UNI). Lima, Perú: Archivo digital [http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/213/1/jimenez\\_sh.pdf](http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/213/1/jimenez_sh.pdf).
- Hernández, F. (2014). Supuestos Teóricos. Archivo digital: <https://prezi.com/4yzfkykidzqc/alunos-supuestos-teoricos-que-sirven-de-base/>.

- Marill del Águila, L. (2019). La figura del vicepresidente de la República y la gobernabilidad en el Perú al 2018. (Tesis de Maestría, UIGV). Lima, Perú: Archivo digital  
[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5290/TESIS\\_MARILL%20DEL%20%c3%81GUILA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5290/TESIS_MARILL%20DEL%20%c3%81GUILA.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Menacho Taípe, E. (2019). Vacancia por conflicto de intereses de las autoridades municipales. (Tesis de Maestría, UNFV). Lima, Perú: Archivo digital  
[http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3520/UNFV\\_MENACHO%20TAIPE\\_%20EDISON\\_MAESTRIA\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3520/UNFV_MENACHO%20TAIPE_%20EDISON_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Ortiz Ibarra, Y. (2009). Corrupción Política y Nepotismo. (Tesis de Maestría, US). Salamanca, España: Archivo digital  
[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/122148/TFM\\_OrtizIbarra\\_Corrupcion.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/122148/TFM_OrtizIbarra_Corrupcion.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Pita Romero, S. A. (2011). Penalicemos el Nepotismo. La Patria. Oruro, Bolivia: Archivo digital:  
<http://www.lapatriaenlinea.com/index.php/function.include%3Ft%3Del-deportivo%26grupo%3D9?t=penalicemos-el-nepotismo&nota=90664>.
- Rodríguez Olave, G. (2015). El concepto de funcionario en el Derecho Penal y la problemática del funcionario de hecho en los delitos contra la administración pública. (Tesis de Maestría, PUCP); Lima, Perú. Archivo digital  
[file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/RODRIGUEZ\\_OLAVE\\_GIOVANNA\\_EL\\_CONCEPTO\\_DE\\_FUNCIONARIO%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/RODRIGUEZ_OLAVE_GIOVANNA_EL_CONCEPTO_DE_FUNCIONARIO%20(1).pdf).
- Tondopó Hernández, C. (2011). La familia del poder judicial de la federación. Genética, nepotismo o incompreensión de la garantía de igualdad en la elección del oficio en la función jurisdiccional. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM. Archivo digital  
<http://revistas.suiiurisasociacion.com/handle/123456789/4339>.
- Zúñiga Rendón, M. (2011). El nepotismo y conflicto de intereses en el sector público. (Tesis de Maestría, UTPL). Loja, Ecuador: Archivo digital  
<http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/4893/1/TesisMariaZuniga.pdf>.

## **Referencias legales:**

Acta de Sesión Ordinaria N° 17-2011-MDSM, de fecha 6 de septiembre de 2011

Código Civil aprobado por Decreto Legislativo 285 (Título Preliminar)

D. S. N° 021-2000-PCM (Reglamento de la Ley 26771) y su modificatoria DS 034-2005-PCM

D.S. N° 021-2000-PCM (modificado por el D.S. N° 017-2002-PCM)

Decreto Supremo N° 0064-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Art. 246 In. 4)

Decreto Supremo N° 021-200-PCM

Ley N° 26771

Ley N° 26771 modificada por la Ley N° 30294

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Resolución N° 027-2008-JNE

Resolución N° 051-2010-JNE, de fecha 27/01/2010

Resolución N° 052-2012-JNE

Resolución N° 0822-2011-JNE

Resolución N° 137-2010-JNE

Resolución N° 658-A-2009-JNE. Comisión de Nepotismo por parte de los Regidores

Resoluciones N° 317-2012-JNE, N° 176-2012-JNE

Resoluciones N° 410-2009-JNE, N° 658-A-2009-JNE y N° 0822-2011-JNE

Resoluciones N° 410-2009-JNE. Elementos del Nepotismo: Parentesco, Relación Contractual y la Injerencia.

**ANEXOS**



## ANEXO N° 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : EL NEPOTISMO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUS IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN LA VACANCIA DE REGIDORES EN EL PERÚ, PERIODO 2016-2019.

AUTOR : GUIDO ADRIÁN ZAPANA IBARRA

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal				
¿De qué manera el nepotismo en la administración pública, tiene implicancias jurídicas en la vacancia de regidores en el Perú, periodo 2016-2019?	Demostrar si el nepotismo en la administración pública, tiene implicancias jurídicas en la vacancia de regidores en el Perú, periodo 2016-2019.	El nepotismo en la administración pública, tiene implicancias jurídicas en la vacancia de regidores en el Perú, periodo 2016-2019.	<b>Variable independiente</b> <b>X. Nepotismo</b>	<b>Tipo:</b> Explicativo	<b>Población:</b> A nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos				
<p><b>a.</b> ¿En qué medida la existencia lazos de consanguinidad en el otorgamiento de cargos públicos y/o empleos, incide en la verificación de hechos relacionados sobre la vacancia?</p> <p><b>b.</b> ¿En qué medida el favorecimiento en las contrataciones con el Estado, incide en la declaración de vacancia en cesión extraordinaria y en conocimiento del afectado?</p>	<p><b>a.</b> Determinar si la existencia lazos de consanguinidad en el otorgamiento de cargos públicos y/o empleos, incide en la verificación de hechos relacionados sobre la vacancia.</p> <p><b>b.</b> Establecer si el favorecimiento en las contrataciones con el Estado, incide en la declaración de vacancia en cesión extraordinaria y en conocimiento del afectado.</p>	<p><b>a.</b> La existencia lazos de consanguinidad en el otorgamiento de cargos públicos y/o empleos, incide en la verificación de hechos relacionados sobre la vacancia.</p> <p><b>b.</b> El favorecimiento en las contrataciones con el Estado, incide en la declaración de vacancia en cesión extraordinaria y en conocimiento del afectado.</p>	x <sub>1</sub> .- Existencia lazos de consanguinidad en otorgamiento de cargos públicos y/o empleos. x <sub>2</sub> . Nivel de favorecimiento en contrataciones con el Estado. x <sub>3</sub> .- Ausencia de equidad en la postulación de familiares a cargos públicos. x <sub>4</sub> .- Existencia de injerencias en el otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas. x <sub>5</sub> .- Ausencia de evaluación de parientes para cargos públicos. x <sub>6</sub> .- Prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad en la promoción a cargos públicos.	<b>Nivel:</b> Aplicativo	<b>Método y Diseño:</b> Ex post facto o retrospectivo	<b>Muestra:</b> 378 Abogados hábiles.  Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico

<p><b>c.</b> ¿De qué manera la ausencia de equidad en la postulación de familiares a cargos públicos, incide en la existencia de acuerdo del concejo municipal declarando la vacancia?</p> <p><b>d.</b> ¿De qué manera la existencia de injerencias en el otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas, incide en el cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley por parte del afectado?</p> <p><b>e.</b> ¿De qué manera la ausencia de evaluación de parientes para cargos públicos, motiva la apelación del afectado ante el Jurado Nacional de Elecciones?</p> <p><b>f.</b> ¿En qué medida la prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad en la promoción a cargos públicos, incide en el cese de la relación representativa entre la población y su representante?</p>	<p><b>c.</b> Establecer si la ausencia de equidad en la postulación de familiares a cargos públicos, incide en la existencia de acuerdo del concejo municipal declarando la vacancia.</p> <p><b>d.</b> Determinar si la existencia de injerencias en el otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas, incide en el cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley por parte del afectado.</p> <p><b>e.</b> Establecer si la ausencia de evaluación de parientes para cargos públicos, motiva la apelación del afectado ante el Jurado Nacional de Elecciones.</p> <p><b>f.</b> Determinar si la prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad en la promoción a cargos públicos, incide en el cese de la relación representativa entre la población y su representante.</p>	<p><b>c.</b> La ausencia de equidad en la postulación de familiares a cargos públicos, incide en la existencia de acuerdo del concejo municipal declarando la vacancia.</p> <p><b>d.</b> La existencia de injerencias en el otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas, incide en el cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley por parte del afectado.</p> <p><b>e.</b> La ausencia de evaluación de parientes para cargos públicos, motiva la apelación del afectado ante el Jurado Nacional de Elecciones.</p> <p><b>f.</b> La prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad en la promoción a cargos públicos, incide en el cese de la relación representativa entre la población y su representante.</p>	<p><b>Variable Independiente</b> <b>Y. Vacancia</b></p> <p>y<sub>1</sub>.- Verificación de hechos sobre vacancia.</p> <p>y<sub>2</sub>.- Declaración de vacancia en cesión extraordinaria y conocimiento del afectado.</p> <p>y<sub>3</sub>.- Existencia de acuerdo de concejo municipal declarando la vacancia.</p> <p>y<sub>4</sub>.- Cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley por parte del afectado.</p> <p>y<sub>5</sub>.- Apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones.</p> <p>y<sub>6</sub>.- Cese de la relación representativa entre la población y su representante.</p>			
--	--	--	---	--	--	--

## ANEXO N° 2

### ENCUESTA

#### INSTRUCCIONES:

La técnica tiene como objetivo recabar información del tema: "El Nepotismo en la Administración Pública y sus Implicancias Jurídicas en la Vacancia de Regidores en el Perú, periodo 2016-2019", el cual se realizó con diferentes preguntas, que deberán ser contestadas y marcadas con un aspa (X). Esta encuesta es anónima, se agradece su participación.

**1. ¿Considera usted en el nepotismo existen lazos de consanguinidad en el otorgamiento de cargos públicos y/o empleos?**

- a) Definitivamente si ( )
- b) Probablemente si ( )
- c) Indiferente ( )
- d) Probablemente no ( )
- e) Definitivamente no ( )

Justifique  
respuesta:

SU

.....  
.....  
.....

**2. ¿En su opinión existe favorecimiento en las contrataciones con el Estado?**

- a) Definitivamente si ( )
- b) Probablemente si ( )
- c) Indiferente ( )
- d) Probablemente no ( )
- e) Definitivamente no ( )

Justifique  
respuesta:

SU

.....  
.....  
.....

**3. ¿Existe ausencia de equidad en la postulación de familiares a cargos públicos?**

- a) Definitivamente si ( )
- b) Probablemente si ( )
- c) Indiferente ( )
- d) Probablemente no ( )
- e) Definitivamente no ( )

Justifique  
respuesta:

SU

.....  
.....  
.....

**4. ¿Aprecia injerencias en el otorgamiento de plazas y/o cargos a familiares en instituciones públicas?**

- a) Definitivamente si ( )
- b) Probablemente si ( )
- c) Indiferente ( )
- d) Probablemente no ( )
- e) Definitivamente no ( )

Justifique  
respuesta:

SU

.....  
.....  
.....

**5. Para usted ¿Existe ausencia de evaluación a parientes para que ocupen cargos públicos?**

- a) Definitivamente si ( )
- b) Probablemente si ( )
- c) Indiferente ( )
- d) Probablemente no ( )
- e) Definitivamente no ( )

Justifique  
respuesta:

SU

.....  
.....  
.....

**6. ¿Cree que la prevalencia de parentesco y/o vínculos de familiaridad en la promoción a cargos públicos, constituye nepotismo?**

- a) Definitivamente si ( )
- b) Probablemente si ( )
- c) Indiferente ( )
- d) Probablemente no ( )
- e) Definitivamente no ( )

Justifique  
respuesta:

SU

.....  
.....  
.....

**7. ¿Con frecuencia se presenta la figura jurídica del nepotismo a nivel de la administración pública?**

- a) Definitivamente si ( )
- b) Probablemente si ( )
- c) Indiferente ( )
- d) Probablemente no ( )
- e) Definitivamente no ( )

Justifique respuesta: SU

.....  
.....  
.....

**8. ¿Es necesaria la verificación de hechos relacionados con la vacancia?**

- a) Definitivamente si ( )
- b) Probablemente si ( )
- c) Indiferente ( )
- d) Probablemente no ( )
- e) Definitivamente no ( )

Justifique respuesta: SU

.....  
.....  
.....

**9. Desde el punto de vista legal ¿Es necesario la declaración de vacancia en cesión extraordinaria y conocimiento del afectado?**

- a) Definitivamente si ( )
- b) Probablemente si ( )
- c) Indiferente ( )
- d) Probablemente no ( )
- e) Definitivamente no ( )

Justifique respuesta: SU

.....  
.....  
.....

**10. ¿Es necesaria la existencia de acuerdo de concejo municipal declarando la vacancia?**

- a) Definitivamente si ( )
- b) Probablemente si ( )

- c) Indiferente ( )
- d) Probablemente no ( )
- e) Definitivamente no ( )

Justifique SU  
respuesta:

.....  
.....  
.....

**11. ¿Considera importante el cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley por parte del afectado?**

- a) Definitivamente si ( )
- b) Probablemente si ( )
- c) Indiferente ( )
- d) Probablemente no ( )
- e) Definitivamente no ( )

Justifique SU  
respuesta:

.....  
.....  
.....

**12. ¿Es necesaria la apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones?**

- a) Definitivamente si ( )
- b) Probablemente si ( )
- c) Indiferente ( )
- d) Probablemente no ( )
- e) Definitivamente no ( )

Justifique SU  
respuesta:

.....  
.....  
.....

**13. ¿Cree importante el cese de la relación representativa entre la población y su representante?**

- a) Definitivamente si ( )
- b) Probablemente si ( )
- c) Indiferente ( )
- d) Probablemente no ( )
- e) Definitivamente no ( )

Justifique SU  
respuesta:

.....

.....  
.....

**14. ¿Aprecia coherencia en la vacancia de regidores en el Perú?**

- a) Definitivamente si ( )
- b) Probablemente si ( )
- c) Indiferente ( )
- d) Probablemente no ( )
- e) Definitivamente no ( )

Justifique  
respuesta:

SU

.....  
.....  
.....

## ANEXO N° 3

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es importante su opinión acerca de los siguientes puntos:

N°	Menos de	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje estima usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?	( )	( )	( )	( )	( )	( )
2	¿En qué porcentaje cree, que las preguntas están referidas a las definiciones del tema?	( )	( )	( )	( )	( )	( )
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes formuladas son suficientes para lograr los objetivos?	( )	( )	( )	( )	( )	( )
4	¿En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	( )	( )	( )	( )	( )	( )
5	¿Qué porcentaje de interrogantes siguen secuencia lógica?	( )	( )	( )	( )	( )	( )
6	¿En qué porcentaje valora usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras?	( )	( )	( )	( )	( )	( )

#### SUGERENCIAS:

1.- ¿Qué preguntas considera usted deberían agregarse?

.....  
.....  
.....

2.- ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....  
.....  
.....

3.- ¿Qué preguntas cree deben reformularse o mejorarse?

.....  
.....  
.....

Fecha: .....

Validado por: .....

Firma: .....



## ANEXO 4

### ESTADISTICAS

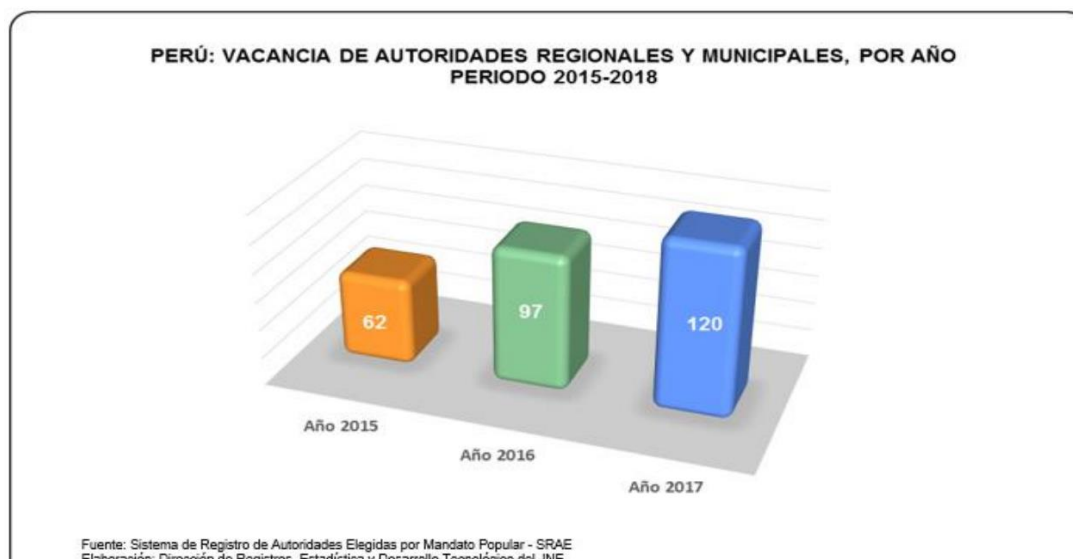
#### CUADRO N° 01

PERÚ: VACANCIA DE AUTORIDADES REGIONALES Y MUNICIPALES, POR AÑO Y SEGÚN CAUSAL PERIODO 2015-2018

CAUSAL	Total	2015		2016		2017	
		Autoridades	Porcentaje	Autoridades	Porcentaje	Autoridades	Porcentaje
<b>Total</b>	<b>279</b>	<b>62</b>	<b>100.00%</b>	<b>97</b>	<b>100.00%</b>	<b>120</b>	<b>100.00%</b>
Inconcurcencia injustificada a sesiones ordinarias	114	26	41.94%	36	37.11%	52	43.33%
Muerte	99	28	45.16%	37	38.14%	34	28.33%
Nepotismo	14		0.00%	6	6.19%	8	6.67%
Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso	13	3	4.84%	3	3.09%	7	5.83%
Restricciones de contratación	9		0.00%	1	1.03%	8	6.67%
Ausencia de la jurisdicción municipal e Inconcurcencia injustificada a sesiones ordinarias	8	2	3.23%	4	4.12%	2	1.67%
Renuncia	5	2	3.23%	3	3.09%		0.00%
Art. 11 - Función o cargo ejecutivo o administrativo	5		0.00%	2	2.06%	3	2.50%
Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular	3		0.00%	3	3.09%		0.00%
Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal	3		0.00%	1	1.03%	2	1.67%
Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal e Inconcurcencia injustificada a sesiones ordinarias	2		0.00%	1	1.03%	1	0.83%
Nepotismo y Restricciones de contratación	1		0.00%		0.00%	1	0.83%
Ausencia de la jurisdicción municipal	1	1	1.61%		0.00%		0.00%
Inasistencia injustificada a sesiones del consejo regional	1		0.00%		0.00%	1	0.83%
Dejar de residir de manera injustificada en la región	1		0.00%		0.00%	1	0.83%

Fuente: Sistema de Registro de Autoridades Elegidas por Mandato Popular - SRAE  
Elaboración: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE

#### GRÁFICO N° 01



## CUADRO N° 02

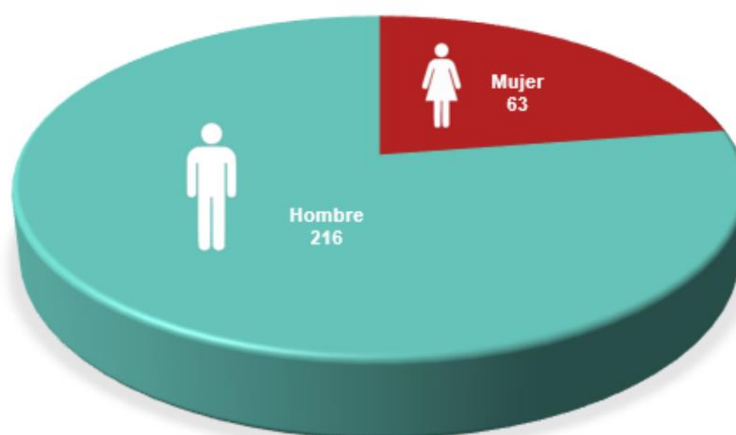
PERÚ: VACANCIA DE AUTORIDADES REGIONALES Y MUNICIPALES, POR SEXO Y SEGÚN CARGO PERIODO 2015-2018

CARGO	Total		Mujer		Hombre	
	Autoridades	Porcentaje	Autoridades	Porcentaje	Autoridades	Porcentaje
<b>Total</b>	<b>279</b>	<b>100.00%</b>	<b>63</b>	<b>100.00%</b>	<b>216</b>	<b>100.00%</b>
Presidente Regional	1	0.36%		0.00%	1	0.46%
Vicepresidente Regional	1	0.36%		0.00%	1	0.46%
Consejero Regional	7	2.51%		0.00%	7	3.24%
Alcalde Provincial	6	2.15%		0.00%	6	2.78%
Regidor Provincial	36	12.90%	8	12.70%	28	12.96%
Alcalde Distrital	36	12.90%	1	1.59%	35	16.20%
Regidor Distrital	192	68.82%	54	85.71%	138	63.89%

Fuente: Sistema de Registro de Autoridades Elegidas por Mandato Popular - SRAE  
Elaboración: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE

## GRÁFICO N° 02

PERÚ: VACANCIA DE AUTORIDADES REGIONALES Y MUNICIPALES, SEGÚN SEXO PERIODO 2015-2018



Fuente: Sistema de Registro de Autoridades Elegidas por Mandato Popular - SRAE  
Elaboración: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE

### CUADRO N° 03

PERÚ: VACANCIA DE AUTORIDADES REGIONALES Y MUNICIPALES, POR AMBITO Y SEGÚN RANGO DE EDAD PERIODO 2015-2018

Rango de Edad	Total		REGIONAL		PROVINCIAL		DISTRITAL	
	Autoridades	Porcentaje	Autoridades	Porcentaje	Autoridades	Porcentaje	Autoridades	Porcentaje
<b>Total</b>	<b>279</b>	<b>100.00%</b>	<b>9</b>	<b>100.00%</b>	<b>42</b>	<b>100.00%</b>	<b>228</b>	<b>100.00%</b>
Menor de 29 años	30	10.75%		0.00%	3	7.14%	27	11.84%
29 - 39 años	81	29.03%	1	11.11%	4	9.52%	76	33.33%
40 - 49 años	79	28.32%	3	33.33%	16	38.10%	60	26.32%
50 - 59 años	44	15.77%	1	11.11%	7	16.67%	36	15.79%
60 - 69 años	40	14.34%	4	44.44%	11	26.19%	25	10.96%
70 años a más	5	1.79%		0.00%	1	2.38%	4	1.75%

Fuente: Sistema de Registro de Autoridades Elegidas por Mandato Popular - SRAE  
Elaboración: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE

### GRAFICO N° 03

PERÚ: VACANCIA DE AUTORIDADES REGIONALES Y MUNICIPALES, SEGÚN RANGO DE EDAD PERIODO 2015-2018



Fuente: Sistema de Registro de Autoridades Elegidas por Mandato Popular - SRAE  
Elaboración: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE

## CUADRO N° 04

PERÚ: VACANCIA DE AUTORIDADES REGIONALES Y MUNICIPALES, POR SEXO Y SEGÚN CAUSAL PERIODO 2015-2018

CAUSAL	Total		Mujer		Hombre	
	Autoridades	Porcentaje	Autoridades	Porcentaje	Autoridades	Porcentaje
<b>Total</b>	<b>279</b>	<b>100.00%</b>	<b>63</b>	<b>100.00%</b>	<b>216</b>	<b>100.00%</b>
Inconcurencia injustificada a sesiones ordinarias	114	40.86%	37	58.73%	77	35.65%
Muerte	99	35.48%	16	25.40%	83	38.43%
Nepotismo	14	5.02%		0.00%	14	6.48%
Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso	13	4.66%	1	1.59%	12	5.56%
Restricciones de contratación	9	3.23%		0.00%	9	4.17%
Ausencia de la jurisdicción municipal e Inconcurencia injustificada a sesiones ordinarias	8	2.87%	1	1.59%	7	3.24%
Renuncia	5	1.79%	2	3.17%	3	1.39%
Art. 11 - Función o cargo ejecutivo o administrativo	5	1.79%	1	1.59%	4	1.85%
Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular	3	1.08%		0.00%	3	1.39%
Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal	3	1.08%	3	4.76%		0.00%
Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal e Inconcurencia injustificada a sesiones ordinarias	2	0.72%	1	1.59%	1	0.46%
Nepotismo y Restricciones de contratación	1	0.36%	1	1.59%		0.00%
Ausencia de la jurisdicción municipal	1	0.36%		0.00%	1	0.46%
Inasistencia injustificada a sesiones del consejo regional	1	0.36%		0.00%	1	0.46%
Dejar de residir de manera injustificada en la región	1	0.36%		0.00%	1	0.46%

Fuente: Sistema de Registro de Autoridades Elegidas por Mandato Popular - SRAE  
 Elaboración: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE

## GRÁFICO N° 04

PERÚ: VACANCIA DE AUTORIDADES REGIONALES Y MUNICIPALES, SEGUN CAUSAL  
 PERIODO 2015-2018



Fuente: Sistema de Registro de Autoridades Elegidas por Mandato Popular - SRAE  
 Elaboración: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE

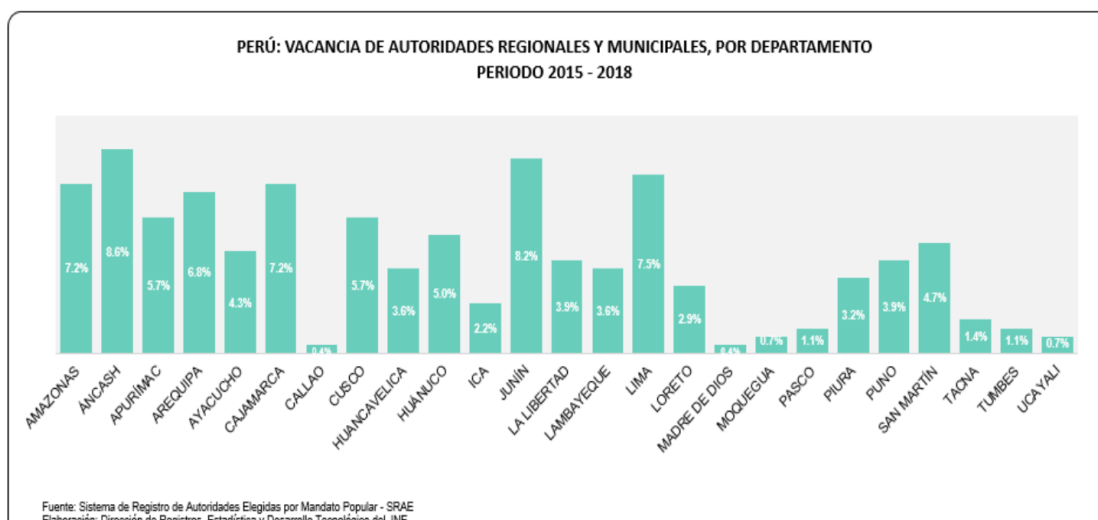
## CUADRO N° 05

PERÚ: VACANCIA DE AUTORIDADES REGIONALES Y MUNICIPALES, POR CARGO Y SEGÚN ORGANIZACIÓN POLÍTICA PERIODO 2015-2018

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL	PRESIDENTE REGIONAL	VICEPRESIDENTE REGIONAL	CONSEJERO REGIONAL	ALCALDE PROVINCIAL	REGIDOR PROVINCIAL	ALCALDE DISTRITAL	REGIDOR DISTRITAL
<b>Total</b>	<b>279</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>36</b>	<b>36</b>	<b>192</b>
ALIANZA PARA EL PROGRESO	29	1	1			1	1	25
FUERZA POPULAR	12					2	1	9
ACCION POPULAR	12					2	2	8
JUNIN SOS TENIBLE CON SU GENTE	10				1	1	1	7
SENTIMIENTO AMAZONENSE REGIONAL	9				1			8
PARTIDO APRISTA PERUANO	8						1	7
PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	7							7
MOVIMIENTO DE AFIRMACION SOCIAL	6							6
MOVIMIENTO REGIONAL ACUERDO POPULAR UNIFICADO	6				1			5
AREQUIPA, TRADICION Y FUTURO	6							6
MOVIMIENTO INTEGRACION DESCENTRALISTA	6					2	3	1
MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA AMAZONENSE	5					2	1	2
PODER POPULAR ANDINO	5							5
AVANZADA REGIONAL INDEPENDIENTE UNIDOS POR HUANUCO	5				1	2		2
PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	4						1	3
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL PURO ANCASH	4			1			2	1
PATRIA JOVEN	4			1		1		2
MOVIMIENTO POPULAR KALLPA	4						1	3
SIEMPRE UNIDOS	4							4
SOLIDARIDAD NACIONAL	4					1	2	1
CAJAMARCA SIEMPRE VERDE	4					1		3
MORAL Y DESARROLLO	3						1	2
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LORETO - MI LORETO	3						2	1
UNION POR EL PERU	3			1				2
TIERRA Y LIBERTAD CUSCO	3					2		1
PROYECTO POLITICO AQUI	3						1	2
ALIANZA RENACE AYACUCHO	3					2		1
OBRRAS POR AMAZONAS	3					1		2
PARTIDO REGIONAL DE INTEGRACION	3					1	2	
MOVIMIENTO REGIONAL AYNI	3							3
DEMOCRACIA DIRECTA	3					1	1	1
JUNTOS POR JUNIN	3							3
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS	3			1				2
FUERZA AREQUIPEÑA	2							2
UNION DEMOCRATICA DEL NORTE	2				1		1	
PERU POSIBLE	2						1	1
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE CAMPESINOS Y PROFESIONALES	2						1	1
ALIANZA PARA EL PROGRESO DE AYACUCHO	2						1	1
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DIALOGO SOCIAL	2							2
PARTIDO HUMANISTA PERUANO	2						1	1
AGUAS VERDES RUMBO AL EXITO 2014	2						1	1
POR LAS COMUNIDADES FUENTE DE INTEGRACION ANDINA DE PUÑO - CONFIA - PUÑO	2					2		
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL AYLLU	2							2
MOVIMIENTO REGIONAL UNIDAD CIVICA LIMA	2					1		1
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SURGE AMAZONAS	2							2
NUEVA AMAZONIA	2					1		1
MOVIMIENTO INTEGRACION LORETANA	2					1		1
FUERZA COMUNAL	2					1		1
FRENTE REGIONAL DE CAJAMARCA	2						1	1
AREQUIPA - UNIDOS POR EL GRAN CAMBIO	2						1	1
MOVIMIENTO REGIONAL BLOQUE POPULAR JUNIN	2							2
JUNIN EMPRENDEDORES RUMBO AL 21	2						1	1
MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA SOCIAL CAJAMARCA	2					1		1
QATUN TARPUY	2							2
MOVIMIENTO REGIONAL OBRAS POR LA MODERNIDAD	2			1	1			
MOVIMIENTO REGIONAL TAWANTINSUYO	2					1	1	
MUSUQÑAN	2			1				1
OTROS	41	0	0	1	0	6	3	31

Fuente: Sistema de Registro de Autoridades Elegidas por Mando Popular - SIPA/EI  
Elaboración: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE

## GRÁFICO N° 06



## CUADRO N° 06

PERÚ: VACANCIA DE AUTORIDADES REGIONALES Y MUNICIPALES, POR AMBITO, CARGO Y SEGÚN DEPARTAMENTO PERIODO 2015-2018

DEPARTAMENTO	Total		Regional			Provincial		Distrital	
	Autoridades	Porcentaje	Presidente	Vicepresidente	Consejero	Alcalde	Regidor	Alcalde	Regidor
<b>Total</b>	<b>279</b>	<b>100.00%</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>36</b>	<b>36</b>	<b>192</b>
AMAZONAS	20	7.17%				1	3	1	15
ÁNCASH	24	8.60%			1			4	19
APURÍMAC	16	5.73%			1			1	14
AREQUIPA	19	6.81%						2	17
AYACUCHO	12	4.30%			1		2	1	8
CAJAMARCA	20	7.17%					4	1	15
CALLAO	1	0.36%							1
CUSCO	16	5.73%				1	3	2	10
HUANCAVELICA	10	3.58%			1			1	8
HUÁNUCO	14	5.02%				1	5	3	5
ICA	6	2.15%			1	1	2	2	2
JUNÍN	23	8.24%				1	1	2	19
LA LIBERTAD	11	3.94%	1				1	2	7
LAMBAYEQUE	10	3.58%		1	1			2	6
LIMA	21	7.53%			1		4	2	14
LORETO	8	2.87%					2	2	4
MADRE DE DIOS	1	0.36%							1
MOQUEGUA	2	0.72%							2
PASCO	3	1.08%						1	2
PIURA	9	3.23%				1	1	4	3
PUNO	11	3.94%					3	3	5
SAN MARTÍN	13	4.66%					2		11
TACNA	4	1.43%					1		3
TUMBES	3	1.08%						1	2
UCAYALI	2	0.72%						1	1

Fuente: Sistema de Registro de Autoridades Elegidas por Mandato Popular - SRAE  
Elaboración: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE